

# Derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia



materiales de apoyo a la acción educativa  
organización y gestión educativa



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA





# Derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia

Texto consolidado del *Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias*, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

## Manual de aplicación



materiales de apoyo a la acción educativa  
organización y gestión educativa



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**Título:** «Derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia. Manual de aplicación»

**Autoría:**

Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular  
Servicio de Inspección Educativa

**Colección:** Materiales de apoyo a la acción educativa

**Serie:** Organización y gestión educativa

**Edita:** Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias

**Gestión Editorial:** Ediciones Trabe

**Impresión:** Mercantil Asturias

**Depósito Legal:** AS-00203-2019

**Copyright:** 2019 Consejería de Educación y Cultura

*La reproducción de fragmentos de las obras escritas que se emplean en los diferentes documentos de esta publicación se acogen a lo establecido en el artículo 32 (citas y reseñas) del Real Decreto Legislativo 1/1.996, de 12 de abril, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio, «Cita e ilustración de la enseñanza», puesto que «se trata de obras de naturaleza escrita, sonora o audiovisual que han sido extraídas de documentos ya divulgados por vía comercial o por internet, se hace a título de cita, análisis o comentario crítico, y se utilizan solamente con fines docentes».*

*Esta publicación tiene fines exclusivamente educativos, se realiza sin ánimo de lucro, y se distribuye gratuitamente a los centros educativos del Principado de Asturias.*

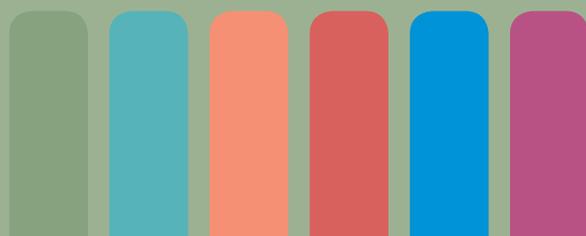
*Queda prohibida la venta de este material a terceros, así como la reproducción total o parcial de sus contenidos sin autorización expresa de los autores y las autoras del Copyright.*

*Todos los derechos reservados.*

# Índice

Presentación . . . . .	5
Preámbulos . . . . .	7
Articulado . . . . .	13
Disposiciones . . . . .	41
<b>Anexos . . . . .</b>	<b>45</b>
Anexo I. Trámite de audiencia al alumno o a la alumna . . . . .	45
Anexo II. Trámite de audiencia a los padres, madres o tutores/as legales . . . . .	46
Anexo III. Notificación de medida correctora (profesor/a) . . . . .	47
Anexo IV. Notificación de medida correctora (profesor/a – jefatura de estudios) . . . . .	49
Anexo V. Notificación de medida correctora (jefatura de estudios) . . . . .	51
Anexo VI. Notificación de medida correctora (director/a) – Conductas contrarias a las normas de convivencia . . . . .	53
Anexo VI Bis. Notificación de medida correctora (director/a) – Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia . . . . .	55
Anexo VII. Informe de conductas contrarias a la autoridad del profesorado . . . . .	57
<b>Procedimiento específico</b>	
Anexo VIII. Propuesta de resolución . . . . .	58
Anexo IX. Resolución . . . . .	61
<b>Procedimiento abreviado</b>	
Anexo X. Reconocimiento expreso de hechos y conductas . . . . .	64
Anexo XI. Conformidad para la aplicación del procedimiento abreviado . . . . .	65
Anexo XII. Acuerdo de iniciación del procedimiento abreviado . . . . .	66
Anexo XIII. Notificación a alumno/a, padre, madre o tutores/as legales . . . . .	67
Anexo XIV. Comunicación a Inspección Educativa de inicio de procedimiento abreviado . . . . .	68
Anexo XV. Comunicación a la persona instructora del procedimiento abreviado . . . . .	69
Anexo XVI. Medidas provisionales . . . . .	70
Anexo XVII. Propuesta de resolución . . . . .	71
Anexo XVIII. Resolución . . . . .	74
Anexo XIX. Remisión de resolución al Servicio de Inspección Educativa . . . . .	77
Anexo XX. Remisión de resolución a la familia . . . . .	78
Anexo XXI. Remisión de resolución al Servicio de Centros . . . . .	79
<b>Resúmenes</b>	
Anexo XXII. Elementos esenciales del procedimiento corrector . . . . .	80





# Presentación

La promulgación del *Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias* constituyó un hito en la normativa educativa asturiana, al reglamentar por primera vez a nivel autonómico, de manera extensa y pormenorizada, y asumiendo el espíritu de la recién promulgada *Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación* (LOE) y de las nuevas tendencias, trabajos y estudios al respecto, una materia tan sensible como la de la convivencia en el ámbito de las enseñanzas no universitarias. Hasta ese momento, la referencia normativa básica había sido el *Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros*.

La *Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación* (LOE) incorporaba, además de un pronunciamiento más decidido e integrador de la convivencia como fundamento y objeto de la educación, un nuevo instrumento para su gestión dentro del Proyecto Educativo del Centro, el Plan de Convivencia, concebido para integrar de manera coordinada todas las disposiciones y acciones encaminadas a la regulación y mejora de la convivencia.

En su década larga de aplicación, el *Decreto 249/2007* se ha revelado como un instrumento proporcionado y eficaz para la gestión de la convivencia y se ha convertido en un texto de referencia y uso cotidiano en los centros docentes no universitarios del Principado de Asturias. Pero, si bien esa constatación aconsejaba su mantenimiento en nuestro *corpus* normativo, también es cierto que la experiencia acumulada en estos años de vigencia del decreto, las novedades tanto en normativa educativa (de manera muy destacada, la promulgación de la *Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado* y de la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*), como en el desarrollo de nuevos modelos de convivencia escolar (particularmente el que representa la «convivencia positiva»), así como la evolución social y tecnológica y su fuerte impacto en la vida diaria de los centros, hacían necesaria una actualización de esta norma.

Valoradas las distintas posibilidades formales para la actualización de su contenido, se ha optado por la de un decreto de modificación (*Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias*. Rectificación de errores en BOPA de 7 de marzo de 2019), que tiene la ventaja de no sustituir la estructura general y buena parte del contenido de un texto con el que la comunidad educativa está familiarizada, pero que introduce modificaciones (cambios, adiciones y alguna eliminación) muy sustanciales del mismo.

Naturalmente, la fácil inteligibilidad de una disposición de modificación sólo es posible en una versión consolidada que integre el texto original y las modificaciones posteriores. El texto consolidado del *Decreto 249/2007*, de carácter informativo y sin valor jurídico, que asume los cambios que sobre él ha practicado el *Decreto 7/2019* y una ulterior rectificación de errores de este último, de escasa relevancia y de carácter

meramente formal, publicada en el BOPA con fecha 7 de marzo de 2019, está disponible en el portal Educastur desde el día 12 de marzo de 2019.

Dada la trascendencia de este decreto en el día a día de los centros docentes y las particularidades derivadas del proceso de elaboración descrito en párrafos anteriores, se ha considerado necesario disponer de un instrumento adicional que facilite lo más posible el acceso, comprensión y aplicación del texto del decreto, diferenciando con claridad sus elementos originales y los modificados y dando razón de los motivos de tales modificaciones.

Se presenta, para ello, una disposición en dos columnas: en la columna más ancha aparece el texto consolidado del decreto (en color negro las partes del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que se han mantenido y en color **magenta** aquellas que derivan del Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación). En la columna más estrecha, y en correspondencia con el texto consolidado, aparecen en color **magenta** las referencias literales del Decreto 7/2019, de 6 de febrero, a los apartados y artículos que se modifican y, en color negro, las anotaciones sobre la naturaleza y motivación de dichos cambios.

Por otro lado, y con la intención de facilitar y dar seguridad en la gestión de algunos de los trámites contemplados en esta norma y unificar la documentación utilizada en cada uno de los centros, el Servicio de Inspección Educativa ha elaborado un conjunto de formularios (disponibles también en el portal EDUCASTUR en su versión editable, siguiendo la ruta: INSPECCIÓN EDUCATIVA > DOCUMENTACIÓN PARA CENTROS), así como también un resumen de los elementos esenciales del procedimiento corrector, con el propósito de facilitar un acceso rápido y orientado a las secciones de consulta más recurrente del decreto. Las plantillas propuestas no son prescriptivas y los centros pueden modificarlas o usar otros modelos, siempre y cuando su contenido final se ajuste a lo previsto en el decreto. Todo este material se ha añadido al texto normativo en forma de anexos.

# Preámbulos

## Preámbulo del Decreto 249/2007

Aprender a vivir juntos, aprender a convivir, además de constituir una finalidad esencial de la educación, representa uno de los principales retos para los sistemas educativos actuales. Son muchas las razones que hacen que este aprendizaje se considere no sólo valioso en sí mismo, sino imprescindible para la construcción de una sociedad más democrática, más solidaria, más cohesionada y más pacífica.

El informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI plantea la ampliación de los objetivos educativos más allá del estricto campo del conocimiento y, más concretamente, señala la necesidad de que los alumnos aprendan en la escuela a convivir, conociendo mejor a los demás y creando un espíritu nuevo que impulse la realización de proyectos comunes y la solución pacífica e inteligente de los conflictos.

En el año 2006 se creó el Observatorio de Infancia y Adolescencia del Principado de Asturias (Decreto 10/2006, de 24 de enero) y en él se ha constituido un foro de participación social y una comisión técnica para tratar los temas de la Convivencia Escolar. Los objetivos fundamentales del Observatorio son: el desarrollo de actividades de investigación, formación y documentación, así como el establecimiento de un sistema de información que permita conocer y hacer el seguimiento del grado de satisfacción de los niños, niñas y adolescentes de Asturias, de las políticas públicas desarrolladas, así como de la promoción de la colaboración y coordinación entre las distintas administraciones e instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades a favor de la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala como uno de los fines del sistema educativo la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad, en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

Estas finalidades se concretan en los objetivos de las distintas etapas educativas, así como en la obligación expresa de que en el Proyecto Educativo de cada centro figure el Plan de Convivencia y en las normas de organización y funcionamiento del centro aquellas que garanticen el citado Plan.

En este contexto, el 23 de marzo del 2006 se firma entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales el Plan para la Promoción y Mejora de la Convivencia Escolar en el que se prevén acciones conjuntas o en colaboración con las Comunidades Autónomas en relación con la convivencia en los centros educativos.

Preámbulo del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre).

Tanto el decreto original como el de modificación presentan su preámbulo propio. Como es natural, cada uno de ellos contextualiza el contenido del decreto y explica la motivación del mismo en el momento de su redacción.

El Plan de Convivencia se menciona por primera vez en el artículo 121.2 de la LOE, como uno de los componentes del Proyecto Educativo de centro.

Art. 6.1 de la Ley Orgánica 8/1985.

Art. 127 *Competencias del Consejo Escolar* y

Art. 129 *Competencias del Claustro*, de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE).

En el ámbito autonómico se firma el Acuerdo Social por la Convivencia Escolar, como instrumento de implicación de toda la sociedad asturiana y, especialmente, de todos los sectores sociales relacionados con el ámbito escolar.

Los derechos y deberes del alumnado son los mismos para todos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y el nivel que estén cursando. Así se establece en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que en materia de derechos y deberes del alumnado ha sido modificada por la Ley Orgánica de Educación, que incorpora competencias de los órganos de gobierno de los centros docentes a través de las que se trata de hacer efectivos, la convivencia en los centros docentes, la protección contra la violencia de género, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y dentro del respeto a los derechos y libertades fundamentales.

En este ámbito la potestad normativa del Principado de Asturias dimana del artículo 18 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. Más concretamente, la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Educación y las disposiciones adicionales primera y final primera de la Ley Orgánica 8/1985, ya mencionada, establecen que el Estado y las Comunidades Autónomas desarrollarán ambas leyes, y reservan al Estado la competencia para dicho desarrollo en lo referente a determinadas materias, entre las cuales no se encuentran las reguladas en el presente Decreto.

Se establecen, asimismo, las competencias de los órganos de gobierno de los centros docentes en materia de correcciones educativas del alumnado.

Se recoge también la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación, incorporando entre las funciones de los directores de los centros la de garantizar la mediación en la resolución de conflictos.

Se refuerza el carácter educativo que deben tener los procesos y las acciones que se emprendan, tanto para prevenir como para corregir conductas inadecuadas, con el fin de satisfacer tanto el derecho al desarrollo personal como el deber de aprender y mantener actitudes de responsabilidad, con la incorporación de la mediación escolar como un proceso de carácter educativo para resolver determinados conflictos de convivencia.

Así mismo se incorpora a esta regulación en el ámbito del Principado de Asturias, el derecho a la evaluación objetiva del rendimiento escolar del alumnado como derecho esencial del mismo, entendiendo que esa evaluación objetiva, no sólo se garantiza mediante el establecimiento de la posibilidad por parte del alumnado y sus padres, madres o tutores de alegar en relación con las calificaciones obtenidas, sino también utilizando otros mecanismos como la correcta información a los alumnos o la comunicación fluida con éstos y sus padres.

Por último, este Decreto, respeta la autonomía del centro y, en consecuencia, deja que en el proyecto educativo, en las normas de organización y funcionamiento y, en su

caso, en el reglamento de régimen interior de cada centro se desarrollen y concreten diversos aspectos y cuestiones procedimentales aunque por él mismo es un marco suficiente a aplicar en el supuesto de que el centro no reglamente estos aspectos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de septiembre de 2007, dispongo:

## Preámbulo del Decreto 7/2019

El sistema educativo español se inspira en principios como la calidad de la educación para todo el alumnado, la equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa y la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación. Así se dispone en el artículo 1 de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Pero como protagonistas también de la educación, la ley incluye entre estos principios, el papel de los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas y la consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea; cuestiones que ya contemplaba la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en su artículo 4, que establecía que corresponde a los padres o tutores fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Otro de los principios que inspiran la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, es la educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

Y entre los fines a los que se orientará el sistema educativo, señalados en el artículo 2, se encuentran la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad; la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos; o la formación para la paz y el respeto a los derechos humanos.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa modificó varios artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, entre ellos el artículo 124 relativo a las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros docentes, dándole un mayor contenido a las normas de convivencia y de conducta que se reflejarán en el plan de convivencia, destacando aspectos como la promoción de la resolución pacífica de conflictos, la prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación, la aplicación de medidas correctoras de carácter educativo y recuperador y calificando como faltas muy graves aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa.

Preámbulo del Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 11 de febrero).

Art. 1 k) de la LOE, modificada por la LOMCE, que añade «...y en especial en el del acoso escolar». El artículo 2. *Fines* no fue modificado por la LOMCE.

La LOMCE amplía de manera significativa el contenido del artículo 124, precisando los contenidos del Plan de convivencia, que en la LOE era mencionado de manera muy poco precisa.

La Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado es anterior en el tiempo

a la LOMCE (de 9 de diciembre). La presunción de veracidad «iuris tantum» es aquella que da por cierto o existente un determinado hecho en tanto no se pruebe su inexistencia o inexactitud.

Se explicitan las razones que hacen necesaria la modificación del decreto: la integración del contenido de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, la adaptación de la norma a las modificaciones introducidas por la LOMCE en el ámbito de la convivencia y una atención especial a la lucha contra el acoso escolar y el mal uso de las nuevas tecnologías.

Destaca asimismo, la consideración de autoridad pública que el artículo 124 atribuye a los miembros del equipo directivo y al profesorado, así como el valor probatorio en los procedimientos de adopción de medidas correctoras de los hechos que constaten los profesores y profesoras y su presunción de veracidad «iuris tantum».

El Estatuto de autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Mediante decreto 249/2007, de 26 de septiembre, se regularon los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, en el que se establecen las bases para el desarrollo de las normas de convivencia de los centros docentes.

Más recientemente, la ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado, se dicta con el fin de procurar el adecuado clima de convivencia en los centros educativos y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todo el alumnado.

Dicha ley atribuye al profesorado la condición de autoridad pública, establece la presunción de veracidad de los hechos que constate y exprese por escrito en el ejercicio de sus competencias correctoras y disciplinarias, y enumera sus derechos en el ejercicio de su función docente, entre otros, el respeto y consideración hacia su persona por todos los miembros de la comunidad educativa, y a desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a su dignidad y a sus derechos.

Resulta pues, necesario, modificar el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, con el fin de incluir distintos aspectos en desarrollo de lo establecido en esta nueva ley, como el respeto a los derechos y dignidad del profesorado y a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, asegurando un clima de convivencia positiva que favorezca además el desarrollo de la función docente, y dar una respuesta proporcionada a posibles conflictos de convivencia como las situaciones de acoso escolar que pudieran surgir como consecuencia, en algunos casos, del mal uso de las nuevas tecnologías.

A tal efecto, en el presente decreto se incluyen diversos apartados en los que se destaca el deber de respeto hacia el profesorado y su labor docente y, por tanto, se señalan las competencias que tendrá el profesorado frente a aquellas conductas contrarias a las normas de convivencia del centro docente y las medidas disciplinarias que podrá aplicar directamente. Por otra parte, el profesor o la profesora contra quienes se haya producido una conducta grave contraria a la autoridad del profesorado, deberá emitir un informe del que se dará traslado a la dirección del centro, cuyo contenido gozará de presunción de veracidad.

Por otra parte, el presente decreto es el instrumento más adecuado para adaptar la normativa relativa a las normas de convivencia de los centros docentes a la modificación de los artículos 1 y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,

operada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, relativos a los principios del sistema educativo y a las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros docentes.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, en la presente modificación, además de lo establecido en la ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, se ha tenido en cuenta el contenido de otras normas que afectan a los derechos y deberes del alumnado.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

Por todo lo anterior, se cumplen con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la regulación del presente decreto se ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de sexo, así como fomentar la resolución pacífica de conflictos, tal y como se prescribe en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Además, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en su artículo 24 y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en su artículo 15 establecen la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación.

En la tramitación de la norma se ha solicitado informe al Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de febrero de 2019,

DISPONGO



# Articulado

## TÍTULO I Disposiciones generales

### ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Este Decreto tiene por objeto regular los derechos y deberes del alumnado, el reconocimiento de la autoridad del profesorado como factor coadyuvante para la mejora de la convivencia, el procedimiento para garantizar la evaluación objetiva, las normas de convivencia, la mediación como proceso educativo de gestión de conflictos y las correcciones educativas en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado, el ámbito escolar de aplicación del presente decreto se entenderá no sólo referido a las tareas celebradas en el propio centro educativo y a las que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar, sino también a las que se lleven a cabo durante la realización de servicios y actividades complementarias y extraescolares y requieran la presencia del profesorado.

### ARTÍCULO 2. Principios generales

Además de los principios generales establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, los principios generales que inspiran el presente decreto son:

- a) El derecho de todos y todas a una educación de calidad, consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución Española.
- b) La consideración del centro docente como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado, en el que el ejercicio de los derechos tanto del alumnado, como del profesorado, establecidos en el presente decreto y en la Ley 3/2013, de 28 de junio, implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.
- c) La administración educativa en general y los órganos de gobierno de los centros docentes, en su respectivo ámbito de actuación, garantizarán la estricta observancia del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y del profesorado así como su adecuación a las finalidades de la actividad educativa establecidas en la legislación vigente.
- d) El reconocimiento del profesorado como factor esencial y garante de la calidad y del ejercicio del derecho a la educación.
- e) La información, por parte de los órganos de gobierno de los centros docentes y del profesorado, de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad escolar y de las normas de convivencia, así como la adopción de medidas de prevención que favorezcan la mejora permanente de la convivencia.

La estructura del decreto 249/2007 en títulos y capítulos no ha sufrido ninguna modificación.

Se modifica el contenido del artículo 1 y se numera como apartado 1 al añadir un nuevo apartado 2.

Las incorporaciones del artículo 1, en uno y otro apartado, son debidas a la integración en el decreto del contenido de la Ley del Principado de Asturias 3/2013.

Se modifica el contenido y la estructura del artículo 2.

Se introduce la referencia normativa inicial y se opta por una ordenación alfabética y no numérica de los apartados, que aumentan de cinco a ocho.

Se amplía el enfoque circunscrito a los derechos y deberes del alumnado, tributario del Real Decreto 732/1995, con la inclusión de los derechos y deberes del profesorado, así como del reconocimiento de su autoridad, del papel de la comunidad educativa y de la autonomía de los centros. Sólo los apartados c) y d) guardan alguna correspondencia de contenido con el texto de la versión original del decreto.

El artículo 3 no ha sido modificado.

#### Se añade el artículo 3 bis.

El artículo 3 bis es en su totalidad de nueva redacción, pues incorpora el enfoque hacia el profesorado de la Ley del Principado de Asturias 3/2013.

El apercibimiento por escrito, aunque lo puede imponer el profesorado (art. 3 bis 2), lo debe registrar y gestionar la jefatura de estudios (art. 38.2).

Es relevante la novedad del *Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado* al que se refiere el primer apartado, así como, en términos generales, el mayor margen de

f) La participación de la comunidad educativa en la elaboración de las normas de convivencia del centro docente.

g) El impulso desde la administración educativa de los mecanismos necesarios para facilitar las funciones del profesorado previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su reconocimiento como un referente de autoridad.

h) La autonomía de los centros para dar respuesta propia a los problemas específicos de la comunidad educativa en el marco de lo que establezca la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 3. *Competencias de los órganos de gobierno de los centros docentes.*

1. La dirección de los centros docentes garantizará la mediación en la resolución de conflictos e impondrá las medidas para la corrección que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.

2. El Consejo Escolar propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección y velará porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas para la corrección adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, y se interpongan reclamaciones en relación a las mismas, el Consejo Escolar, a instancia de los padres o tutores, se pronunciará sobre la procedencia o no de revisar dichas medidas de corrección.

3. El Claustro propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección educativa y velará porque éstas se atengan a la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 3 BIS. *Competencias del profesorado.*

1. El profesor o profesora que tenga constancia de cualquier conducta contraria a las normas de convivencia del centro docente, elaborará un informe con el contenido al que se refiere el artículo 42 bis. Los hechos constatados en dicho informe gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan ser señaladas o aportadas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 28 de junio.

2. El profesor o profesora podrá tomar las decisiones que considere necesarias que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las normas de convivencia del centro docente. A estos efectos, podrá aplicar directamente las medidas de amonestación oral y de apercibimiento escrito, establecidas respectivamente en las letras a) y b) del artículo 37.2.

Asimismo, podrá solicitar la colaboración del resto de profesorado, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras.

3. Los profesores y profesoras notificarán, de forma fehaciente, al padre, madre, tutor o tutora legal las conductas de sus hijos o hijas, cuando estos fueran menores de edad, que hayan dado lugar a la imposición de las medidas a que se refiere el apar-

tado anterior, con el fin de requerir su colaboración en que respeten dichas medidas y que los alumnos y alumnas se responsabilicen del cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro.

#### ARTÍCULO 4. Responsabilidad penal.

1. La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Consejería competente en materia de educación, cualquier hecho que considere pueda ser constitutivo de infracción penal. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en materia de responsabilidad penal de los menores.

2. La incoación por el Ministerio Fiscal de un procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, respecto a conductas presuntamente contrarias a las normas de convivencia en un centro generará la suspensión del procedimiento regulado en el Capítulo VII del presente Decreto respecto a los mismos hechos, hasta que recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales previstas en el artículo 47.

3. La imposición de una medida por el Juzgado de Menores impedirá la imposición de una medida de corrección por la Administración **educativa en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.**

maniobra que se otorga a profesores y profesoras en la aplicación de medidas correctoras.

**Se modifica el apartado 3 del artículo 4.**

El sentido de la modificación es el de hacer más precisa la norma.

## TÍTULO II De los derechos y deberes del alumnado

### CAPÍTULO I De los derechos del alumnado

El artículo 5 no ha sido modificado.

Se modifican los apartados 3, 4 y 5 del artículo 6 y se añaden cinco nuevos apartados, reasignándose su numeración.

El artículo 6 ha conservado intactos sus dos primeros apartados, pero ha visto reformulado y ampliado notablemente el resto de su contenido, con la intención de aportar una mayor claridad y seguridad tanto al profesorado como al alumnado y sus familias en la garantía a una evaluación justa y objetiva. Si en la anterior versión del decreto el artículo se centraba de manera casi exclusiva en las causas y proceso de reclamación, en la presente redacción se amplía la regulación de aspectos adicionales que clarifican los derechos y deberes tanto del alumnado como del

ARTÍCULO 5. *Derecho a la formación.*

1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
4. La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
5. El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.

ARTÍCULO 6. *Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar.*

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
3. Al inicio del curso y en cualquier momento en que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro:
  - a) los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
  - b) los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
  - c) los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente;
  - d) en el caso del bachillerato, los criterios y procedimientos para valorar la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes, así como, al final del mismo, las posibilidades de progreso en estudios posteriores.

4. Los centros docentes recogerán en sus concreciones curriculares los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado.

5. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

6. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro en su reglamento de régimen interior.

7. Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas

8. Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:

a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.

b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.

d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

e) En el caso del Bachillerato, las reclamaciones podrán fundamentarse además en la incorrecta aplicación de los criterios y procedimientos de valoración de la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes y de las posibilidades de progreso en estudios posteriores.

9. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del centro docente, previo informe del órgano de coordinación docente que corresponda, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes y de la evaluación del alumnado de cada una de las etapas educativas.

profesorado en el ámbito de la valoración objetiva del rendimiento escolar. Entre ellos, se precisa la información curricular que debe hacerse pública (y la forma y momento de hacerlo) y el procedimiento a seguir cuando las faltas de asistencia imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos.

Se actualiza la terminología adaptándola a la última normativa en vigor.

En cuanto a las causas de reclamación, se actualizan en terminología, se clarifican las ya contempladas y se añade la específica del Bachillerato.

Se añade la precisión del plazo de interposición del recurso de alzada en centros públicos, ausente en la versión anterior del decreto.

El artículo 7 no ha sido modificado.

Se modifican las letras a) y c) del apartado 1, y el apartado 2 del artículo 8.

La mención al «honor» y al «riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal», del apartado 2, está relacionada con la amenaza para la reputación que supone la difusión masiva e inmediata de información a través de las redes sociales. El añadido de la salud sobre las condiciones de seguridad e higiene responde a la sensibilidad creciente hacia el derecho de la infancia y adolescencia de una vida en condiciones saludables.

El artículo 9 no ha sido modificado.

10. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación **en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución**. Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección de un centro docente privado sostenido con fondos públicos cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

**ARTÍCULO 7. Derecho al respeto de las propias convicciones.**

1. Los alumnos o alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

2. El alumnado, y sus padres si el alumno o la alumna es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

**ARTÍCULO 8. Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.**

1. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:

- a) El respeto de su intimidad **y honor**.
- b) La protección contra toda agresión física o moral.
- c) La disposición de condiciones de seguridad, **salud** e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
- d) Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.

2. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, **riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal** para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.

3. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

**ARTÍCULO 9. Derechos de participación, de reunión y asociación.**

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados y delegadas de grupo en los términos establecidos en la legislación vigente y específicamente en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros. En los reglamentos de régimen interior de los centros sostenidos con fondos públicos se regulará el sistema de representación del alumnado, mediante delegados y delegadas y el funcionamiento de una Junta de Delegados y Delegadas. El centro ha de fomentar el funcionamiento de la Junta de Delegados y Delegadas.

4. Los miembros de la Junta de Delegados y Delegadas tienen derecho a conocer y consultar la documentación administrativa del centro necesaria para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no afecte al derecho a la intimidad de las personas.

5. El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

6. Los alumnos o alumnas podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas reglamentariamente establecidas, y con los fines previstos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Administración Educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.

7. En el reglamento de régimen interior de los centros se establecerán las previsiones adecuadas para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y asociación del alumnado. Asimismo, se establecerá el horario que dentro de la jornada escolar se reserve al ejercicio del derecho de reunión.

#### **ARTÍCULO 10.** *Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.*

1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determinen las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Centros Docentes.

2. A partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.

b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados y Delegadas. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

En relación con el apartado anterior, la dirección del centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será

El artículo 10 no ha sido modificado.

sometida a la consideración de todo el alumnado del centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

El director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza post-obligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro.

3. La dirección de los centros debe garantizar el derecho a permanecer en el centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

#### **ARTÍCULO 11. *Derecho de información y de libertad de expresión.***

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

#### **ARTÍCULO 12. *Derecho a la orientación educativa y profesional.***

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

#### **ARTÍCULO 13. *Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social.***

1. El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.

2. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

3. En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

4. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que curse niveles obligatorios tiene derecho a recibir en estos supuestos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar. Dichas ayudas consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

El artículo 11 no ha sido modificado.

El artículo 12 no ha sido modificado.

El artículo 13 no ha sido modificado.

#### ARTÍCULO 14. *Protección de los derechos del alumnado.*

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

## CAPÍTULO II De los deberes del alumnado

#### ARTÍCULO 15. *Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.*

1. El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
2. Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:
  - a) Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.
  - b) Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
  - c) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

#### ARTÍCULO 16. *Deber de respeto al profesorado.*

El alumnado tiene el deber de respetar **la integridad y dignidad personal del profesorado** y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

#### ARTÍCULO 17. *Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.*

1. El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad **de ideología**, de conciencia, **a** las convicciones religiosas y morales, **a** la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa **y a los demás derechos establecidos en el presente decreto.**
2. Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, **origen**, raza, etnia, sexo, **religión**, **opinión**, **identidad y expresión de género**, **discapacidad física, psíquica o sensorial**, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

#### ARTÍCULO 18. *Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente.*

El artículo 14 no ha sido modificado.

El artículo 15 no ha sido modificado.

#### Se modifica el artículo 16.

La Ley del Principado de Asturias 3/2013 de 28 de junio reconoce la integridad y dignidad personal del profesorado en el artículo 4 b.

#### Se modifica el artículo 17 en sus dos apartados.

Las modificaciones consisten en la ampliación y mayor precisión en la referencia a los derechos de las personas que el alumnado debe respetar.

El artículo 18 no ha sido modificado.

El artículo 19 no ha sido modificado.

El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:

a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

b) Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres.

**ARTÍCULO 19.** *Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.*

1. El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

2. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

## TÍTULO III

### De la convivencia en los centros educativos

#### CAPÍTULO I

#### Planes Integrales y Comisión de Convivencia

ARTÍCULO 20. *Planes Integrales de Convivencia.*

1. Conforme se establece en el artículo 124.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes elaborarán un Plan Integral de Convivencia cuya concreción anual se incorporará a la programación general anual.

2. El Plan Integral de Convivencia se inspirará en el ejercicio y el respeto de los derechos y deberes propios y ajenos establecidos en el presente decreto y en la normativa de desarrollo aplicable, como base esencial de la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Asimismo, fomentará la aplicación de medidas de prevención de la violencia física y verbal, del acoso escolar y de actitudes de discriminación entre los distintos miembros de la comunidad educativa, por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el fin de obtener un buen clima de convivencia dentro del centro docente y en el desarrollo de cualquier actividad complementaria o extraescolar.

3. Corresponde al equipo directivo coordinar la elaboración del Plan Integral de Convivencia, con la colaboración de los y las profesionales de la orientación, en la que deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, teniendo en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas del alumnado.

4. Para la elaboración del Plan Integral de Convivencia de los centros docentes que impartan educación infantil, educación primaria y/o educación secundaria, se tendrán en cuenta las propuestas y la planificación de actuaciones realizadas, respectivamente, por la unidad de orientación, en educación infantil y educación primaria, o del departamento de orientación en educación secundaria.

5. Asimismo los centros docentes tendrán en cuenta las propuestas de la Junta de Delegados y Delegadas de Alumnos y Alumnas y de las Asociaciones del Alumnado del centro y de las Asociaciones de madres y padres del centro.

6. El Plan Integral de Convivencia podrá contemplar la figura del delegado o delegada de los padres y madres del alumnado en cada uno de los grupos correspondientes a la enseñanza obligatoria.

7. El Plan Integral de Convivencia será aprobado por el director o directora del centro docente.

ARTÍCULO 21. *Contenidos del Plan Integral de Convivencia.*

El Plan Integral de Convivencia deberá contener, al menos:

a) La referencia al presente Decreto y normativa de desarrollo.

Se modifica el artículo 20 en sus distintos apartados.

La nueva versión del artículo reelabora la del decreto anterior con cambios relevantes. En los dos primeros apartados (nuevos), ancla el plan en la normativa básica (art. 124.1 de la LOE), no lo vincula directamente al Reglamento de régimen interior y analiza su fundamento y su función esencial.

Se elimina en su proceso de elaboración la prescripción de seguir las directrices del Consejo Escolar, así como la aprobación de este órgano, que se sustituye por la aprobación del director o directora, siguiendo las novedades que aporta la LOMCE a este respecto.

Se modifica el contenido del artículo 21, a excepción

de las letras c) y f) que se reasignan como j) y l).

Se cambia la disposición de buena parte del contenido y se añaden tres apartados. Se introducen en la nueva versión un método de análisis inspirado en el esquema DAFO y el concepto de «convivencia positiva»; se define con más extensión el acoso escolar y se menciona el protocolo a seguir establecido por la Consejería; se incluyen dentro del plan las medidas de prevención y de resolución pacífica de los conflictos: el procedimiento de mediación escolar, la conciliación y la reparación, los compromisos educativos, etc.; se insta a la participación de toda la comunidad educativa en este terreno.

El artículo 22 no ha sido modificado.

b) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro, contemplando fortalezas, debilidades y expectativas de los miembros de la comunidad educativa, identificando posibles causas y valorando su relevancia para la convivencia positiva y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

c) Objetivos que se pretenden conseguir en el centro en convivencia positiva, con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

d) Actuaciones previstas para la consecución de los objetivos, explicitando para cada una de ellas las personas u órganos responsables y los procedimientos que se aplicarán.

e) Actuaciones para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso, tanto en el aula como en el centro.

f) Actuaciones específicas para la prevención y tratamiento de la violencia sexista, racista y cualquier otra manifestación de violencia de cualquier índole.

g) Actuaciones específicas para prevenir el acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte e intervenir con rapidez en el supuesto que se produzca, conforme al protocolo que establezca la Consejería competente en materia educativa.

h) Las medidas de prevención y de resolución pacífica de conflictos, en especial el procedimiento de mediación escolar, la conciliación y la reparación, y los compromisos educativos para la convivencia positiva, prestando especial atención a las actuaciones que favorezcan la inclusión y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

i) Las normas de convivencia generales del centro y particulares de determinadas aulas o dependencias del mismo.

j) Plan de reuniones y plan de actuación de la Comisión de Convivencia.

k) Programa de formación de los miembros de la comunidad educativa, profesorado, familias y personal no docente, para abordar la educación para la convivencia positiva.

l) Estrategias y procedimientos para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan.

m) Funciones del delegado o de la delegada de los padres y madres del alumnado.

#### ARTÍCULO 22. *Memoria del Plan Integral de Convivencia.*

Los centros educativos elaborarán al final de cada curso escolar la Memoria del Plan Integral de Convivencia, que se incorporará a la memoria final de curso, y que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Grado de implantación y nivel de consecución de los objetivos propuestos.

b) Actuaciones realizadas y grado de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

c) Formación y asesoramiento recibidos en esta materia por la comunidad educativa y recursos utilizados.

d) Valoración de los resultados, conclusiones y propuestas de continuidad y de mejora para cursos sucesivos.

e) Evaluación del proceso y de los resultados.

f) Documentación elaborada.

#### ARTÍCULO 23. *Comisión de Convivencia.*

1. En el seno del consejo escolar de cada centro docente sostenido con fondos públicos se constituirá una comisión de convivencia en la forma en que se determine en sus respectivas normas de organización y funcionamiento o reglamento de régimen interior, en la que, al menos, estarán presentes las siguientes personas, sin perjuicio de que cada centro amplíe el número o sectores representados: El director o la directora del centro docente, la persona titular de la jefatura de estudios, un profesor o una profesora, un padre o una madre del alumnado y un alumno o alumna elegidos por y entre las personas representantes de cada uno de los sectores. La persona que designe la asociación de madres y padres del alumnado más representativa del centro como su representante en el consejo escolar será la persona representante o una de las personas representantes de ese sector en la comisión de convivencia.

2. La Comisión de Convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en el desarrollo y ejercicio de sus competencias en esta materia. Asimismo informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

#### ARTÍCULO 24. *Funciones de la Comisión de Convivencia.*

La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Dinamizar a todos los sectores de la comunidad educativa para su participación en el proceso de elaboración, implementación y revisión del Plan Integral de Convivencia del centro.

b) Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el Plan Integral de Convivencia y proponer al Consejo escolar las mejoras que considere oportunas.

c) Recibir las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.

d) Impulsar acciones dirigidas a la promoción de la convivencia pacífica, y especialmente, al fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a las diferentes identidades de género y orientaciones sexuales, la prevención de la violencia de género, la igualdad de trato de todos los miembros de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.

e) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

f) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, favorezcan la equidad y faciliten el acceso, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, mediante la elaboración de planes de acción positiva que posibiliten la inclusión de todos los alumnos y alumnas.

g) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones educativas en los términos que hayan sido impuestas.

h) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

Se modifica el artículo 23 en sus distintos apartados y se fusionan los apartados 1 y 3.

El primer apartado añade la relación de componentes de la Comisión de Convivencia, que el decreto anterior remitía a la reglamentación sobre órganos de gobierno.

Se modifican las letras a), c), g) y h) del artículo 24; se añaden nuevas letras a), b) y d) y se reordena la asignación de las mismas.

La nueva redacción del artículo 24 amplía la anterior en tres apartados y modifica y redistribuye el contenido de los anteriores. Presenta una visión más proactiva de la Comisión de Convivencia, con un importante papel como agente dinamizador de toda la comunidad educativa y de seguimiento de las iniciativas adoptadas. Enfatiza la atención que debe prestar la Comisión de Convivencia en la prevención de cualquier tipo de discriminación hacia colectivos especialmente vulnerables.

**Se añade el artículo 24 bis.**

Este artículo establece un enfoque global del Plan Integral de Convivencia en todas las actividades del centro. Lo hace a través de la participación de toda la comunidad educativa y el cumplimiento de los principios de «convivencia positiva». También contempla como contenido del Plan las medidas de prevención de conductas contrarias a las normas de convivencia.

**Se añade el artículo 24 ter.**

Este artículo es también de nueva redacción. Se insiste en los conceptos de «convivencia positiva» y participación, procurando que los principios del *Plan Integral de Convivencia* estén operativos en todos los ámbitos de la vida del centro, y, de un modo muy especial, en su actividad esencial, el proceso de enseñanza y aprendizaje. Destaca también la importante labor de la acción tutorial en favor de una adecuada convivencia; labor desarrollada por todo el profesorado bajo la coordinación del tutor o tutora de cada grupo.

i) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas.

j) Informar al Consejo Escolar sobre el desarrollo de la convivencia positiva en el centro y la aplicación de las normas.

k) Cualesquiera otras que se establezcan en las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

**ARTÍCULO 24 BIS. Medidas que afectan a la gestión del centro.**

1. Los centros docentes, de acuerdo con los principios contenidos en el Plan Integral de Convivencia aplicarán las medidas organizativas, curriculares y de coordinación que garanticen la participación de la comunidad educativa y favorezcan la convivencia positiva. Se prestará especial atención a la gestión democrática del centro y del aula; la coordinación de las actuaciones docentes; la programación y desarrollo del currículo; las estrategias metodológicas participativas; la evaluación del progreso del alumnado y de la práctica docente; y la propuesta de actividades complementarias y extraescolares.

2. Asimismo a través de las actividades de enseñanza y aprendizaje se promoverá la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la violencia de género y el respeto a las distintas identidades de género y orientaciones sexuales.

3. Los centros docentes, a través del Plan Integral de Convivencia, establecerán medidas para la prevención de las conductas contrarias a las normas de convivencia y/o gravemente perjudiciales establecidas en los artículos 36 y 39 y especialmente de las actitudes y comportamientos sexistas; el rechazo, acoso u hostigamiento contra miembros de la comunidad educativa por su nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o con otras condiciones personales o socioeconómicas; y cualquier otro comportamiento que impida el pleno desarrollo personal o social del alumnado.

**ARTÍCULO 24 TER. Medidas que afectan al proceso de enseñanza y aprendizaje y acción tutorial.**

1. Todo el profesorado del centro contribuirá a la difusión entre el alumnado y las familias del contenido del Plan Integral de Convivencia.

2. El profesorado, a través de la planificación y desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje:

a) favorecerá un clima de aula positivo, potenciando la participación del alumnado y favoreciendo el establecimiento de relaciones positivas entre el alumnado y entre éste, el profesorado y el resto de los miembros de la comunidad educativa.

b) promoverá la cultura de la paz, la participación democrática, el diálogo, el debate y la reflexión, el respeto, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos a través de la mediación.

3. La acción tutorial, desarrollada por todo el profesorado, contribuirá al establecimiento de un clima positivo de convivencia en el centro.

4. El equipo docente realizará un seguimiento del clima de convivencia del grupo, establecerá actuaciones para mejorarlo y tratará coordinadamente los conflictos que surjan, estableciendo las medidas educativas adecuadas para su resolución.

5. El tutor o la tutora de cada grupo de estudiantes, en coordinación con el equipo docente, favorecerá una adecuada convivencia entre los distintos miembros de la comunidad educativa y promoverá la utilización del diálogo y de la mediación en la resolución de los conflictos.

6. Los tutores y tutoras, en coordinación con el equipo docente, promoverán la participación de todo el alumnado del grupo en la elaboración de las normas de convivencia, favoreciendo la discusión grupal, el debate y la reflexión individual en torno a las mismas.

7. El plan de acción tutorial de cada centro docente incluirá, entre sus objetivos y actuaciones, las previsiones necesarias para contribuir al establecimiento de relaciones democráticas en el centro, al respeto a las normas de convivencia y al desarrollo del Plan Integral de Convivencia.

## **CAPÍTULO II**

### **Medidas que favorezcan la convivencia**

**ARTÍCULO 25.** *Elaboración de las normas de convivencia.*

Las normas de convivencia del centro, que serán de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, incluirán los derechos y deberes del alumnado, las medidas preventivas, las conductas contrarias a las normas de convivencia y las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en los artículos 36 y 39 y las medidas para la corrección establecidas en los artículos 37 y 40.

**ARTÍCULO 26.** *Reglamento de Régimen Interior.*

1. El Reglamento de Régimen Interior de los centros docentes concretará las normas de organización y participación en la vida del centro que garanticen el cumplimiento del Plan Integral de Convivencia, los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos del alumnado y sus deberes, el proceso de mediación, así como las correcciones que correspondan para las conductas contrarias a las normas de convivencia mencionadas, de conformidad con lo que dispone este Decreto.

2. También establecerá los mecanismos de comunicación con la familia concretando los instrumentos y procedimientos para informar sobre la evaluación del alumnado y el absentismo, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones, para los casos de inasistencia, o de salidas fuera del recinto del centro escolar, cuando éstos son menores de edad.

3. El Reglamento de Régimen Interior será de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, y será publicado, al menos, en el tablón de anuncios y en la página web del centro.

**ARTÍCULO 27.** *Medidas educativas y preventivas.*

1. El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno de los centros, el profesorado y los restantes miembros de la comunidad educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas.

Se fusionan los apartados 1 y 2 del artículo 25 y se modifica su contenido.

La nueva redacción del artículo precisa los artículos de referencia.

Se añade el apartado 3 al artículo 26.

El apartado añadido establece la obligatoriedad de cumplimiento y los medios de difusión del Reglamento de Régimen Interior.

El artículo 27 no ha sido modificado.

El artículo 28 no ha sido modificado.

Se añade la letra c) al apartado 3 del artículo 29.

El texto añadido es consecuencia de la integración en el decreto de los contenidos de la Ley del Principado de Asturias 3/2013 y establece una excepción a la aplicación de la mediación que refuerza la condición especial del profesorado cuando actúa como miembro del equipo directivo y representante en los órganos de gobierno.

El artículo 30 no ha sido modificado.

2. El centro educativo podrá requerir a los padres y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

**ARTÍCULO 28.** *Compromisos de convivencia.*

1. Los padres del alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia en cualquier momento del curso, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna y de colaborar en la aplicación de medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación.

2. El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

### **CAPÍTULO III**

## **De la mediación como proceso educativo de gestión de conflictos**

**ARTÍCULO 29.** *Objeto y ámbito.*

1. La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.

2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre las personas integrantes de la comunidad escolar, aunque no estén tipificados como conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

3. Se puede ofrecer la mediación en la resolución de conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, salvo que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la conducta sea una de las descritas en los apartados a), b), c), d) o e) del artículo 39, y se haya utilizado grave violencia o intimidación.

b) Que ya se haya utilizado reiteradamente el proceso de mediación en la gestión de los conflictos con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado de estos procesos.

**c) Que se considere una conducta grave contraria a la autoridad del profesorado de las establecidas en el artículo 36.2 cuando el profesor o profesora actúe en calidad de representante en órganos de gobierno o como miembro del equipo directivo.**

4. Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación, una vez aplicada una medida correctora, para restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

**ARTÍCULO 30.** *Principios de la mediación escolar.*

La mediación escolar regulada en este título se basa en los principios siguientes:

a) La voluntariedad, según la cual las personas implicadas en el conflicto son libres de acogerse o no a la mediación, y también de desistir de ella en cualquier momento del proceso.

b) La imparcialidad de la persona mediadora que tiene que ayudar a las personas participantes a alcanzar el acuerdo pertinente sin imponer ninguna solución ni medida concreta ni tomar parte. Asimismo, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos que han originado el conflicto.

c) La confidencialidad, que obliga a las personas participantes en el proceso a no revelar a personas ajenas al proceso de mediación la información confidencial que obtengan, excepto en los casos previstos en la normativa vigente.

d) El carácter personalísimo, que supone que las personas que toman parte en el proceso de mediación tienen que asistir personalmente a las reuniones de mediación, sin que se puedan valer de personas representantes o intermediarias.

#### **ARTÍCULO 31. Formación y acreditación de Mediadores.**

La formación y acreditación de las personas integrantes de la comunidad educativa que actúen o puedan actuar como mediadores en los conflictos será determinada por la Consejería competente en materia de educación.

#### **ARTÍCULO 32. Efectos de la mediación.**

1. El proceso de mediación se inicia por ofrecimiento de la dirección del centro y si finaliza con acuerdo, una vez producida la conciliación y cumplidos, en su caso, los pactos de reparación, la persona mediadora se lo comunicará por escrito a la dirección. En el supuesto de que respecto a los hechos a los que se refiera la mediación se estuviera tramitando un procedimiento de corrección educativa, el instructor o instructora propondrá la terminación del mismo con archivo de las actuaciones.

2. Si el proceso de mediación finaliza sin acuerdo, o se incumplen los pactos de reparación por causa imputable al alumno o alumna o sus padres, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la persona titular de la dirección del centro, que adoptará alguna de las siguientes medidas:

a) Iniciará el procedimiento para la aplicación de medidas correctoras, en el caso de que los hechos que dieron lugar a la puesta en marcha del procedimiento de mediación sean constitutivos de conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para las mismas.

b) Si ya se hubiese iniciado procedimiento, la persona titular de la dirección del centro ordenará la continuación del mismo, reanudándose el cómputo de los plazos previstos en los artículos 36 y 39 y pudiendo adoptar, si proceden, las medidas provisionales del artículo 47 de este Decreto.

3. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 34.1 de este Decreto.

4. La persona mediadora puede dar por acabada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en una de las personas participantes o la existencia

El artículo 31 no ha sido modificado.

El artículo 32 no ha sido modificado.

Se modifican los apartados 1) y 2), a excepción de la letra a), y se añade un apartado 3 al artículo 33.

El nuevo apartado 3 está motivado por la integración en el decreto del contenido de la Ley del Principado de Asturias 3/2013.

Se modifica el apartado 2) del artículo 34, a excepción de las letras e) y f) que se reasignan, respectivamente, como f) y g), y se añade el apartado 3.

de cualquier circunstancia que haga incompatible la continuación del proceso de mediación de acuerdo con los principios establecidos en este título.

5. El proceso de mediación se debe resolver en el plazo máximo de quince días desde la designación de la persona mediadora. Las vacaciones escolares interrumpen el cómputo del plazo.

## CAPITULO IV De las correcciones educativas

### ARTÍCULO 33. *Principios generales.*

1. Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.

2. En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:

a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

b) No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

c) La imposición de las medidas educativas previstas en el presente decreto atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

3. En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 34.

### ARTÍCULO 34. *Gradación de las correcciones educativas.*

1. A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.

b) La falta de intencionalidad.

- c) La petición de excusas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) Los supuestos previstos en el artículo 32.3 de este Decreto.
2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
- a) La premeditación.
- b) La reiteración de la misma conducta.
- c) Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- d) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
- g) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- h) La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
- i) Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
3. Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

#### ARTÍCULO 35. Ámbitos de las conductas a corregir.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.
2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

En el apartado segundo se añaden precisiones y se amplían las causas de los supuestos de discriminación. De acuerdo con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 3/2013, se considera agravante que la infracción se cometa contra un profesor o profesora. También se estima en la nueva redacción que agrava la responsabilidad el hecho de que la conducta sea constitutiva de acoso escolar.

Se incluye un nuevo apartado tercero que contempla como circunstancia atenuante especial que la conducta derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales.

El artículo 35 no ha sido modificado.

## CAPÍTULO V

### Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección

Se modifica el apartado 1 del artículo 36, sus letras a), b) y h), y los apartados 2 y 3.

El artículo 36 añade en su apartado 1 precisiones sobre el decreto anterior e incorpora un punto motivado por la integración de los contenidos de la Ley del Principado de Asturias 3/2013 y otro por el eventual uso incorrecto de las nuevas tecnologías. Se añade un segundo apartado directamente relacionado con la integración de los contenidos de la Ley del Principado de Asturias 3/2013.

Se modifica el apartado 1 del artículo 37 en lo referido a su contenido y organización, se suprime la letra b) del apartado 2, reasignándose las restantes letras, y se añade el apartado 3.

ARTÍCULO 36. *Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.*

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.

En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.

b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

ARTÍCULO 37. *Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia*

1. Por la conducta contemplada en el artículo 36.1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:

a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.

b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.

c) El tutor o la tutora deberá informar **de esta medida** a los padres del alumnado **menor de edad**.

d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2. Por las conductas a que se refiere el artículo 36 distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Amonestación oral.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

e) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.

f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

**3. Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.**

**ARTÍCULO 38. Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.**

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 37.1 del presente Decreto el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 37 de este Decreto:

a) Todos los profesores y profesoras del centro para la prevista en la letra a).

b) La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras b), c), d) y e).

c) El director o directora para la prevista en la letra f), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

## **CAPÍTULO VI**

### **Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y medidas para su corrección**

**ARTÍCULO 39. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

Se añaden precisiones para mejorar la inteligibilidad y la concreción (en plazos, atención educativa e información a las familias) de algunos aspectos.

Es relevante la desaparición, con respecto al decreto anterior, de la privación del tiempo de recreo como eventual medida correctora de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 38. Mediante una rectificación de errores (BOPA de 7 de marzo de 2019), se adapta la asignación de las letras b) y f) a las modificaciones del artículo anterior.

La medida de apercibimiento por escrito, aunque la puede imponer el profesorado (art. 3 bis 2), la debe registrar y gestionar la jefatura de estudios (art. 38.2).

Se modifica el apartado 1 del artículo 39, letras a), b), d), e), i), k), l), se

desdobra el contenido de la letra f) en las letras f) y g) y se añaden otras tres nuevas j), n) y o), lo que conlleva la reasignación de las mismas. Se añaden un nuevo apartado 2 y los apartados 3 y 5, pasando el apartado 2 a enumerarse como apartado 4.

El sentido de las modificaciones y adiciones ha sido el de contemplar los efectos de la extensión masiva del uso de las nuevas tecnologías, ampliar la protección a colectivos especialmente vulnerables, considerar la posibilidad de una agresión moral, además de física, singularizar la gravedad del acoso escolar, añadir el agravante de reiteración e integrar los contenidos de la Ley del Principado de Asturias 3/2013.

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
  - b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
  - c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
  - d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
  - e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
  - f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
  - g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
  - h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
  - i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
  - j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
  - k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
  - l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
  - m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
  - n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
  - o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.
3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 40.

4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

5. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

**ARTÍCULO 40.** *Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.*

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 39 del presente Decreto, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de centro.

2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

**ARTÍCULO 41.** *Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.*

1. Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo 40, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.

2. En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

El artículo 40 no ha sido modificado.

Se numera el primer párrafo del artículo 41 y se añade un apartado 2.

En el nuevo apartado se incluye una referencia al informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado, derivado de la integración en el decreto de los contenidos

de la Ley del Principado de Asturias 3/2013.

**Se modifica el artículo 42.**

En este artículo, además de los reajustes motivados por la reasignación de apartados en artículos anteriores, se precisan las implicaciones de la minoría de edad y se añade un apartado referido al procedimiento específico para la corrección consistente en el cambio de centro y la posibilidad de aplicación, en determinadas condiciones, del procedimiento abreviado (que es una de las importantes novedades introducidas por la modificación del decreto).

**Se añade el artículo 42 bis.**

Este artículo es de nueva redacción y regula la tramitación de un documento nuevo, el *Informe de conducta contraria a la autoridad*

## CAPÍTULO VII

### Procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección

#### ARTÍCULO 42. *Procedimiento general.*

1. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
2. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras c), d), e) y f) del apartado 2 del artículo 37, deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres, **madres, tutores o tutoras legales** del alumnado **cuando sea menor de edad**.
3. Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 40 de este Decreto, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres **y madres de los alumnos y alumnas o a quien ejerza su tutoría legal**.
4. El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en el artículo 39 que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo 40, será el establecido en el capítulo VIII.

No obstante, el director o directora del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 44 bis, siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.

5. Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 37, a excepción de la letra f), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
6. La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la **letra f) del artículo 40.1**, una vez que haya adquirido firmeza.
7. Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

#### ARTÍCULO 42 BIS. *Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.*

1. En los supuestos establecidos en los artículos 39.3 y 41.2 el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:

a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.

b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.

2. El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

#### ARTÍCULO 43. *Reclamaciones.*

1. El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legítima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 39 del presente Decreto podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

## CAPÍTULO VIII

### Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección

#### ARTÍCULO 44. *Inicio.*

1. En el supuesto de que se apreciara la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. El director o directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.

3. El director o directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

*del profesorado, que se incorpora al decreto como consecuencia de la integración en el mismo del contenido de la Ley del Principado de Asturias 3/2013.*

El artículo 43 no ha sido modificado.

El artículo 44 no ha sido modificado.

**Se añade el artículo 44 bis.**

Este artículo, de nueva redacción, regula el procedimiento abreviado en la aplicación de la medida correctiva de cambio de centro. Constituye una importante novedad del decreto de modificación.

El artículo 45 no ha sido modificado.

**ARTÍCULO 44 BIS. Procedimiento abreviado.**

1. El director o la directora del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46.
2. Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
  - b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor de edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40.
  - c) La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.
3. La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.
4. El director o la directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 47 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 48, a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

**ARTÍCULO 45. Instrucción.**

1. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al director o directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.
2. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.
3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.
4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.
5. Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.

6. El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

#### ARTÍCULO 46. *Recusación de la persona instructora.*

1. El alumno o alumna, o sus padres, **madres, tutoras o tutores legales**, podrán recusar al instructor o instructora **por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

2. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, **a quien corresponde resolver**, y ante **quien** el recusado o recusada realizará sus manifestaciones **sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.**

3. **Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.**

#### ARTÍCULO 47. *Medidas provisionales.*

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, **previa valoración de su entorno sociofamiliar.** Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

#### ARTÍCULO 48. *Resolución.*

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.

2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

a) Hechos probados.

**b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el artículo 42 bis.**

c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.

d) Medida correctora que se impone, en su caso.

e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.

**f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.**

3. El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada **y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

#### ARTÍCULO 49. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra la resolución dictada por el director o directora de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona

#### Se modifica el artículo 46.

Se precisa el título del artículo y se modifican dos apartados para consignar la referencia legal apropiada, el plazo de la resolución y la persona competente. Se añade un apartado 3 sobre recursos y alegaciones.

#### Se modifica el artículo 47

El artículo 47 se modifica para añadir la condición de la valoración del entorno sociofamiliar antes de tomar la medida provisional objeto del artículo.

#### Se modifica el apartado 2 del artículo 48, con la introducción de dos nuevas letras b) y f), reasignándose las letras b), c) y d), respectivamente, como c) d) y e); se modifica asimismo el apartado 3.

En el apartado 2, se añaden dos puntos para aumentar la seguridad jurídica del procedimiento y se reasignan los demás. En el apartado 3 se añade la obligatoriedad de la notificación y la norma de referencia.

#### Se modifica el apartado 1 del artículo 49.

En este artículo se modifica el primer apartado al actualizar la referencia a la normativa aplicable.

titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra la resolución que haya sido dictada por el director o directora de un centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

# Disposiciones

## DISPOSICIONES DEL DECRETO 249/2007

### Disposiciones adicionales

PRIMERA. *Centros privados concertados.*

De acuerdo con la legislación vigente, los centros privados concertados podrán regular, mediante sus reglamentos de régimen interior, sistemas de participación del alumnado diferentes a los que disponen los artículos 9 y 23 de este Decreto.

SEGUNDA. *Centros privados.*

Los centros privados no sostenidos con fondos públicos tienen autonomía para establecer sus normas de convivencia, correcciones educativas y determinar el órgano competente para imponerlas.

Aquellos centros que no tengan establecidas sus normas de convivencia y correcciones educativas se regirán de manera supletoria por el presente decreto.

TERCERA. *Utilización del servicio de residencia.*

Lo que dispone este Decreto será de aplicación al alumnado que utilice el servicio de residencia, con las adaptaciones que se regulen en el reglamento de régimen interior del centro.

CUARTA. *Centros integrados de formación profesional.*

Para los Centros integrados de formación profesional todas las menciones contenidas en el presente decreto referidas a «consejos escolares» y «programación general anual» se entenderán aplicadas a los «consejos sociales» y al «programa anual de actuación» respectivamente.

### Disposiciones transitorias

PRIMERA. *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor.*

En los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto será de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

SEGUNDA. *Adaptación de los Reglamentos de Régimen Interior.*

Las disposiciones contenidas en este Decreto son de aplicación directa a partir de su entrada en vigor y, durante el curso escolar 2007-2008, los reglamentos de régimen interior de los centros educativos sostenidos con fondos públicos se adaptarán a

La disposición adicional primera no ha sido modificada.

Se añade un segundo párrafo a la disposición adicional segunda.

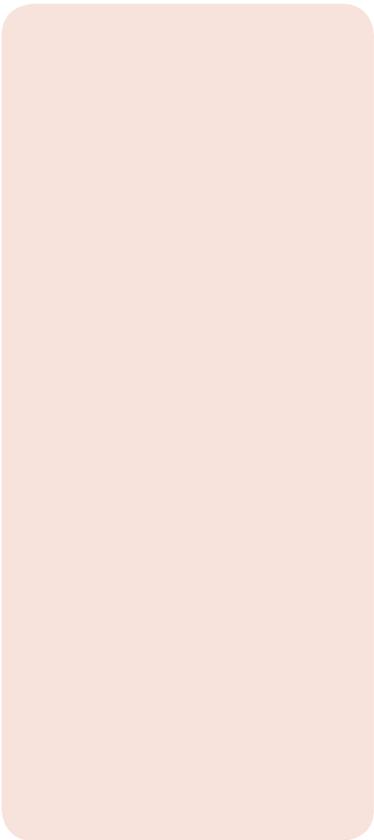
Se establece el carácter supletorio de este decreto en caso de no tener el centro normas de convivencia propias.

La disposición adicional tercera no ha sido modificada.

Se añade una disposición adicional cuarta.

Se refiere a las equivalencias de nomenclatura en los CIPP.

No han sido modificadas ni las disposiciones transitorias ni las disposiciones finales del primer decreto.



lo que éste dispone. En ningún caso se podrán aplicar los reglamentos de régimen interior de los centros si se oponen al contenido del presente Decreto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

## **Disposiciones finales**

**PRIMERA.** *Desarrollo.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

**SEGUNDA.** *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

## DISPOSICIONES DEL DECRETO 7/2019

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Adaptación de los Planes Integrales de Convivencia y de las normas de organización y funcionamiento o Reglamento de régimen Interior.

Los centros docentes adaptarán sus Planes Integrales de Convivencia y sus normas de organización y funcionamiento o Reglamentos de régimen interior a lo dispuesto en el presente decreto en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Publicidad texto consolidado.

En el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto, la Consejería de Educación y Cultura dispondrá la publicación del texto consolidado del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia de centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias tanto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* como en el Portal de Transparencia.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor.

En los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor será de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a seis de febrero de dos mil diecinueve. El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández. El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido. Cód. 2019-01286.

Al igual que ocurre con el preámbulo, el Decreto 7/2019 tiene sus propias disposiciones. Estas disposiciones (adicionales, transitoria y finales) deben distinguirse de las del anterior Decreto 249/2007, sujetas, como su articulado, a modificación.



# Anexos

## Anexo I. Trámite de audiencia al alumno o a la alumna

[TRA\_AUD\_ALU]

### DILIGENCIA DE TRÁMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO O ALUMNA

En ....., siendo las ..... horas del día ..... comparece el alumno/la alumna ..... del Grupo o Curso....., ante D/Dña. ...., profesor/ profesora o Jefe/Jefa de Estudios del centro, para llevar a efecto el trámite de audiencia del procedimiento de imposición de medida correctora por conducta contraria a las normas de convivencia del centro, regulado en el artículo 42.1 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), y consistente en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputa.]

Notificado de los hechos que se le imputan, el alumno/la alumna manifiesta:

En prueba de conformidad con la celebración del presente acto, firman la presente en ....., a ..... de..... 20....

[Nombre] [Firma]

[Nombre] [Firma]

Fdo: El/La alumno/a

Fdo: Profesor/a o Jefe/a de Estudios

## Anexo II. Trámite de audiencia a los padres, madres o tutores/as legales

[TRA\_AUD\_PAD]

### DILIGENCIA DE TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL

En ....., siendo las ..... horas del día ..... comparecen .....  
..... en calidad de padre/madre/tutor/tutora legal del alumno / de la alumna .....  
..... del Grupo o Curso....., ante D/  
Dña. ...., profesor/profesora, Jefe/Jefa de Estudios, Director/a del centro, para  
llevar a efecto el trámite de audiencia del procedimiento de imposición de medida correctora por conducta contraria  
a las normas de convivencia del centro, regulado en el artículo 42.2 y 3 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre,  
por el que regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios  
sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019,  
de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), y consistente en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputa.]

Notificado de los hechos que se le imputan al alumno / a la alumna, manifiestan:

En prueba de conformidad con la celebración del presente acto, firman la presente en .....,  
a ..... de..... 20..

[Nombre] [Firma]

[Nombre] [Firma]

Fdo: El padre/madre/tutor legal

Fdo: Profesor/a o Jefe/a de Estudios o Director/a.

### Anexo III. Notificación de medida correctora (profesor/a)

[NMED\_PROF]

#### NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA

D/Dña. [REDACTED], profesor/a del grupo [REDACTED], en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

**NOTIFICO A VD.**, como padre/madre/tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado

Alumno/a: [REDACTED], del grupo/curso: [REDACTED],

que se concretan en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en los artículos 3.bis y 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a, se le ha impuesto la corrección de **amonestación oral**.

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , [redacted] de [redacted] de 20 [redacted]

El/LaProfesor/a,

Fdo.: [redacted]

Recibí.

(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):

----

D./Dña. ....

## Anexo IV. Notificación de medida correctora (profesor/a – jefatura de estudios)

[NMED\_PROF\_JE]

D/Dña. [REDACTED], profesor/a del grupo [REDACTED], en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

**NOTIFICO A VD.**, como padre/madre/ tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado

Alumno/a: [REDACTED], del grupo/curso: [REDACTED],

que se concretan en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en los artículos 3.bis y 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a, se le ha impuesto la corrección de **apercibimiento por escrito**.

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , [redacted] de [redacted] de 20 [redacted]

El/La Profesor/a,

El/La Jefe/a de Estudios,

Fdo.: [redacted]

Fdo.: [redacted]

Recibí.

(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):

----

D./Dña. ....

## Anexo V. Notificación de medida correctora (jefatura de estudios)

[NMED\_JEST]

D/Dña. [REDACTED], Jefe/Jefa de estudios del centro, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

**NOTIFICO A VD.**, como padre/madre/tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado

Alumno/a: [REDACTED], del grupo/cursu: [REDACTED],

que se concretan en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a y/o a los padres/tutores legales del alumno, oído su tutor/a y valorando las circunstancias que atenúan/agravan su responsabilidad al considerar que [citar la circunstancia atenuante o agravante de entre las previstas en el artículo 34 del Decreto si hubiera lugar], se le ha impuesto la corrección de [borrar lo que no proceda dejando únicamente la corrección a imponer]:

- Apercebimiento por escrito.
- Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.

- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizaren el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , [redacted] de [redacted] de 20 [redacted]

El/La Jefe/a de Estudios,

Fdo.: [redacted]

Recibí.

(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):

----

D./Dña. ....

## Anexo VI. Notificación de medida correctora (director/a) – Conductas contrarias a las normas de convivencia

[NMED\_DIR\_A]

### NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA (Por conductas contrarias a las normas de convivencia)

D/Dña. [REDACTED], Director/a del centro, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

**NOTIFICO A VD.**, como padre/madre/tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado

Alumno/a: [REDACTED], del grupo/curso: [REDACTED],

que se concretan en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a y/o a los padres/tutores legales del alumno y valorando las circunstancias que atenúan/agravan su responsabilidad al considerar que [citar la circunstancia atenuante o agravante de entre las previstas en el artículo 34 del Decreto si hubiera lugar], se le ha impuesto la corrección de **suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos**. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , de de 20

El/La Directora/a,

Fdo.:

Recibí.

(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):

----

D./Dña. ....

## **Anexo VI Bis. Notificación de medida correctora (director/a) – Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**

[NMED\_DIR\_B]

### NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA

(Por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia)

D/Dña. [REDACTED], Director/a del centro, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

**NOTIFICO A VD.**, como padre/madre/tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado

Alumno/a: [REDACTED], del grupo/curso: [REDACTED],

que se concretan en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 39 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como gravemente perjudicial para la convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.

- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Por lo cual, conforme a lo previsto en el artículo 40 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a y/o a los padres/tutores legales del alumno y valorando las circunstancias que atenúan/agravan su responsabilidad al considerar que [citar la circunstancia atenuante o agravante de entre las previstas en el artículo 34 del Decreto si hubiera lugar], se le ha impuesto la corrección de [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la corrección impuesta]

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legítima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , de de 20

El/La Directora/a,

Fdo.:

Recibí.

(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):

----

D./Dña. ....

## Anexo VII. Informe de conductas contrarias a la autoridad del profesorado

[INFPROF\_1]

### INFORME DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

D/Dña. [REDACTED], profesor/a del grupo [REDACTED], en virtud de lo previsto en el artículo 42 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

**INFORMA** sobre hechos, actos y/o conductas que podrían resultar **contrarias a la autoridad del profesorado** cometidos por

Alumno/a: [REDACTED] del grupo/curso [REDACTED]

#### 1. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y/O CONDUCTAS

A las [REDACTED] horas del día [REDACTED], el alumno / la alumna

[Descripción objetiva de los hechos concretando el o la responsable, la acción o las acciones llevadas a cabo, el contexto, posibles testigos, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio]

#### 2. INFORMACIÓN SOBRE SI HA HABIDO RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS. ACTOS Y CONDUCTAS COMUNICADOS Y, EN SU CASO, REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO O COMPROMISO DE REPARACIÓN, TAL Y COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Con fecha [REDACTED], ante D./Dña. [REDACTED], profesor/a del Centro, el alumno /la alumna

- reconoce los hechos, actos y/o conductas.
- ha pedido disculpas.
- ha reparado el daño causado o se compromete a su reparación.

#### 3. ALEGACIONES, PRUEBAS O DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ALUMNO O LA ALUMNA

Lugar, [REDACTED] de [REDACTED] de 20

El/La Profesor/a,

Fdo.: [REDACTED]

---

Sr./Sra. Director/a del **Nombre del centro y localidad**

## Anexo VIII. Propuesta de resolución

[PE\_01]

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

Concluida la instrucción del procedimiento específico para la imposición de medidas de corrección, previsto en el capítulo VIII del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), incoado al alumno / a la alumna [REDACTED] del grupo/cursu [REDACTED], acordado por el Director / la Directora del [Nombre del centro] con fecha [REDACTED], se aprecian los siguientes:

#### I. HECHOS PROBADOS

[Incluir seguidamente la descripción detallada y numerada en puntos y aparte (Primero, Segundo, etc.) de los hechos que se consideran probados, indicando

- o las actuaciones realizadas en la instrucción conducentes al esclarecimiento de los hechos (entre ellas tomas de declaraciones a personas que puedan aportar datos de interés al expediente art. 45.1)
- o las pruebas que se han tomado en consideración
- o la propuesta o no al Director o Directora de medidas cautelares y levantamiento o modificación
- o la fecha de notificación del pliego de cargos art. 45.2]

**Primero.**

**Segundo.**

**Tercero.**

...

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS <sup>1</sup>

Los hechos probados son constitutivos de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que seguidamente se señalan:

**Primero.** El hecho probado en el punto primero del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

**Segundo.** El hecho probado en el punto segundo del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero

---

<sup>1</sup> Indicar en los «fundamentos jurídicos» la **valoración de los hechos probados** conforme a las conductas previstas en el artículo 39 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019. Se hará constar, en su caso, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 39.3. Aquí se debe **dar respuesta a todas las alegaciones presentadas por los interesados**, cuando proceda. Por último, se hará **referencia, en su caso, al informe** al que se refiere el artículo 42 bis.

**Tercero.** Con fecha [REDACTED], notificado el pliego de cargos, D./Dña. [REDACTED] nombre del/la alumno/a o su padre/madre/tutor legal, presenta las siguientes / no presenta alegaciones:

[Solo en caso de que la conducta sea gravemente contraria a la autoridad del profesorado]

Los hechos probados afectan al profesor / a la profesora D./Dña. [REDACTED], siendo constitutivos de conducta gravemente contraria a la autoridad del profesorado según lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Con fecha [REDACTED] el profesor / la profesora D./Dña. [REDACTED] traslada informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado al Director / a la Directora del centro, en los términos que establece el artículo 42.bis del citado decreto, y aporta, según lo establecido en el artículo 42.bis.1.a, los siguientes elementos probatorios:

- 
- 

### III. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

En aplicación del artículo 34 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero y a los efectos de realizar la gradación de la corrección educativa, en relación con los hechos probados en el punto primero y vistos los fundamentos jurídicos, se consideran :

#### a. Como circunstancias atenuantes:

[Indicar, en su caso, las circunstancias que atenúan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 1 y apartado 3 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]

- ...
- ...
- ...

#### b. Como circunstancias agravantes :

[Indicar, en su caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 2 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]

- ...
- ...
- ...

### IV. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Habiendo considerado los «principios generales de las correcciones educativas» que regula el artículo 33 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, [Indicar según corresponda la aplicación de los artículos 33.1 y 33.2 letras a, b, c, d en los aspectos relevantes para la imposición de la medida correctora]

D./Dña. [REDACTED] Nombre y apellidos de la persona responsable de la instrucción, Instructor/a del procedimiento específico regulado en el capítulo VIII, en cumplimiento del artículo 45.4 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, y vistos los hechos que se imputan al/a la alumno/a y que han sido probados, las circunstancias atenuantes y agravantes, y la calificación de las conductas, realiza la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN<sup>2</sup>:

Imponer al alumno / a la alumna [REDACTED] del grupo/curso [REDACTED] la corrección de CAMBIO DE CENTRO, prevista en la letra f) del artículo 40.1 del Decreto citado.

Lugar, [REDACTED] de [REDACTED] de 20 [REDACTED]

El/La Instructor/a,

Fdo.: [REDACTED]

---

<sup>2</sup> En el caso de que la propuesta de medida correctora resulte distinta al cambio de centro, indíquese la que proceda.

## Anexo IX. Resolución

[PE\_02]

### RESOLUCIÓN

Concluida la instrucción del procedimiento específico para la imposición de medidas de corrección, previsto en el capítulo VIII del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, incoado al alumno / a la alumna [REDACTED] del grupo/curso [REDACTED], acordado por el/la Director/a del Nombre del centro con fecha [REDACTED] e instruido por D./D<sup>a</sup> (nombre y apellidos del instructor/a), se aprecian los siguientes:

#### I. HECHOS PROBADOS

[Incluir seguidamente la descripción detallada y numerada en puntos y aparte (Primero, Segundo, etc.) de los hechos que se consideran probados, indicando

- o las actuaciones realizadas en la instrucción conducentes al esclarecimiento de los hechos (entre ellas tomas de declaraciones a personas que puedan aportar datos de interés al expediente art. 45.1)
- o las pruebas que se han tomado en consideración
- o la propuesta o no al Director o Directora de medidas cautelares y levantamiento o modificación
- o la fecha de notificación del pliego de cargos art. 45.2]

Primero.

Segundo.

Tercero.

...

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS <sup>1</sup>

Los hechos probados son constitutivos de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que se indican:

**Primero.** El hecho probado en el punto primero del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

**Segundo.** El hecho probado en el punto segundo del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero

**Tercero.** Con fecha [REDACTED], notificado el pliego de cargos, D./Dña. nombre del/la alumno/a o su padre/madre/tutor legal, presenta las siguientes / no presenta alegaciones:

[Solo en caso de que la conducta sea gravemente contraria a la autoridad del profesorado]

---

<sup>1</sup> Indicar en los «fundamentos jurídicos» la **valoración de los hechos probados** conforme a las conductas previstas en el artículo 39 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019. Se hará constar, en su caso, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 39.3. Aquí se debe dar respuesta a todas las alegaciones presentadas por los interesados, cuando proceda. Por último, se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.

Los hechos probados afectan al profesor / a la profesora D./Dña. [REDACTED], siendo constitutivos de conducta gravemente contraria a la autoridad del profesorado según lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Con fecha [REDACTED] el profesor / la profesora D./Dña. [REDACTED] traslada informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado al Director / a la Directora del centro, en los términos que establece el artículo 42.bis del citado decreto, y aporta, según lo establecido en el artículo 42.bis.1.a, los siguientes elementos probatorios:

- 
- 

### III. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

En aplicación del artículo 34 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero y a los efectos de realizar la gradación de la corrección educativa, en relación con los hechos probados en el punto primero y vistos los fundamentos jurídicos, se consideran :

#### a. Como circunstancias atenuantes:

[Indicar, en su caso, las circunstancias que atenúan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 1 y apartado 3 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]

- ...
- ...
- ...

#### b. Como circunstancias agravantes:

[Indicar, en su caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 2 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]

- ...
- ...
- ...

Como Director/a del centro en cumplimiento del artículo 41 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero,

### RESUELVO<sup>2</sup>:

Imponer al alumno / a la alumna [REDACTED] del grupo/curso [REDACTED] la corrección de CAMBIO DE CENTRO, prevista en la letra f) del artículo 40.1 del Decreto citado.

La corrección impuesta y la fecha de efectos de la medida se determinarán mediante Resolución de la Consejería competente en materia de educación.

Contra la presente resolución se podrá interponer **recurso de alzada / reclamación**<sup>3</sup> en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos

---

<sup>2</sup> En el caso de que la propuesta de medida correctora resulte distinta al cambio de centro, indíquese la que proceda.

<sup>3</sup> En el caso de los centros privados-concertados, cabe interponer **reclamación**.

121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lugar , de de 20

El/La Directora/a,

Fdo.:

## Anexo X. Reconocimiento expreso de hechos y conductas

[PA\_01]

### RECONOCIMIENTO EXPRESO DE HECHOS Y CONDUCTAS

El artículo 42.4 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), establece que para dictar la medida de *cambio centro* el director o la directora podrá acordar, de oficio o a solicitud de la persona interesada, la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 44 bis siempre que se dé, entre otras condiciones, la de que el alumno o la alumna reconozca por escrito haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

El artículo 44 bis del citado decreto establece que para poder aplicar el procedimiento abreviado, entre otras condiciones, se ha de dar la del «reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro».

En relación con el alumno / la alumna **Nombre del alumno/a**, del grupo/curso , se ha apreciado la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de *cambio de centro* por los siguientes motivos:

[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o de la alumna, así como del contexto en que estos se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la conducta gravemente perjudicial para la convivencia que le pudiera corresponder en relación con los hechos descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero].

Con el fin de que pueda aplicarse el procedimiento abreviado previsto en el artículo 44 bis del Decreto 249/2007 modificado por el Decreto 7/2019, el alumno / la alumna abajo firmante, **reconoce de forma expresa** ante D./Dña. **Nombre y apellidos, profesor/a, director/a... del centro**, los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que se le imputan y que arriba se detallan, susceptibles de ser corregidas con la medida de *cambio de centro*, y en prueba de conformidad firma el presente documento en **Lugar**,  de  de 20.

El/La alumno/a

Fdo.:

## Anexo XI. Conformidad para la aplicación del procedimiento abreviado

[PA\_02]

### CONFORMIDAD DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El artículo 42.4 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), establece que para dictar la corrección de *cambio centro* el director o la directora podrá acordar, de oficio o a solicitud de la persona interesada, la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 44 bis siempre que se dé, entre otras condiciones, la de que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.

En relación con el alumno / la alumna **Nombre del alumno/a**, del grupo/curso , se ha apreciado la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de *cambio de centro* por los siguientes motivos:

[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o de la alumna, así como del contexto en que estos se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la conducta gravemente perjudicial para la convivencia que le pudiera corresponder en relación con los hechos descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero].

El artículo 44 bis del citado decreto establece que para poder aplicar el procedimiento abreviado entre otras condiciones, ha de constar la conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal -cuando el alumno o alumna sea menor edad- con la utilización de dicho procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40.

Reconocidos previamente por el alumno / la alumna de forma expresa los actos, hechos y/o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro antes descritos, las personas abajo firmantes, por medio de este documento **dan su conformidad** para llevar a cabo el precitado procedimiento abreviado para la aplicación de la corrección de *cambio de centro*.

Lugar ,  de  de 20

El padre/madre/tutor legal,

El padre/madre/tutor legal,

Firmado: .....

Firmado: .....

## Anexo XII. Acuerdo de iniciación del procedimiento abreviado

[PA\_03]

### ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

D./Dña. [REDACTED], como Director/a del Centro, en virtud de lo previsto en el artículo 44 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), y una vez recogida la necesaria información, al apreciar la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de *cambio de centro* a través del procedimiento abreviado, cumpliéndose, para la aplicación de dicho procedimiento, las condiciones previstas en el artículo 44 bis:

- a) Reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
- b) Conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40.
- c) Aplicación de los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.

**ACUERDA**, de oficio / a solicitud del interesado iniciar procedimiento abreviado a aplicar al alumno / a la alumna [REDACTED] del grupo/curso [REDACTED], por los siguientes motivos :

[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o de la alumna, así como del contexto en que estos se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la conducta gravemente perjudicial para la convivencia que le pudiera corresponder en relación con los hechos descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero].

La preceptiva instrucción del procedimiento abreviado, según establece el artículo 44.bis.3 del citado decreto será realizada por la persona titular de la Jefatura de estudios.

Lugar, [REDACTED] de [REDACTED] de 20 [REDACTED]

El/La Directora/a del centro,

Fdo.: [REDACTED]

## Anexo XIII. Notificación a alumno/a, padre, madre o tutores/as legales

[PA\_04]

### NOTIFICACIÓN A ALUMNO/A, PADRE, MADRE O TUTORES/AS LEGALES

D./Dña. [REDACTED], como Director/a del [Nombre del centro], en virtud de lo previsto en el artículo 44 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), una vez recogida la necesaria información, al apreciar la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de *cambio de centro* por la conducta o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que más adelante se detallan, tras la realización de los trámites previos exigibles, el día [Fecha] **ACORDÓ** de oficio / a solicitud del interesado iniciar procedimiento abreviado a aplicar al alumno / a la alumna [REDACTED] del grupo/curso [REDACTED], conforme a lo previsto en el artículo 44 bis del citado decreto, por los siguientes motivos:

[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o de la alumna, así como del contexto en que estos se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la conducta gravemente perjudicial para la convivencia que le pudiera corresponder en relación con los hechos descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero].

La instrucción del procedimiento abreviado, según establece el artículo 44.bis.3 del precitado decreto será realizada por la persona titular de la Jefatura de estudios, D./Dña. [REDACTED]

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 44.2 del Decreto 249/2007 modificado por el Decreto 7/2019.

Lugar, [REDACTED] de [REDACTED] de 20 [REDACTED]

El/La Directora/a del centro,

Fdo.: [REDACTED]

Recibí,

En ....., a ..... de ..... de 20....

El/la alumno/a,

Fdo.: .....

Recibí,

En ....., a ..... de ..... de 20....

El/la padre/madre o tutor/a legal,

Fdo.: .....

## Anexo XIV. Comunicación a Inspección Educativa de inicio de procedimiento abreviado

[PA\_05]

### COMUNICACIÓN A INSPECCIÓN EDUCATIVA DE INCIO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

D./Dña. [REDACTED], como Director/a del [REDACTED] Centro, en virtud de lo previsto en el artículo 44 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), una vez recogida la necesaria información, al apreciar la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de *cambio de centro* por la conducta o conductas gravemente e perjudiciales para la convivencia que más adelante se detallan, tras la realización de los trámites previos exigibles, el día [REDACTED] Fecha del acuerdo **ACORDÓ** de oficio / a solicitud del interesado iniciar procedimiento abreviado a aplicar al alumno / a la alumna [REDACTED], del grupo/curso [REDACTED], conforme a lo previsto en el artículo 44 bis del citado decreto, por los siguientes motivos:

[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o de la alumna, así como del contexto en que estos se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la conducta gravemente perjudicial para la convivencia que le pudiera corresponder en relación con los hechos descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero].

La instrucción del procedimiento abreviado, según establece el artículo 44.bis.3 del precitado decreto será realizada por la persona titular de la Jefatura de estudios, D./Dña. [REDACTED]

Lo que se traslada para dar cumplimiento a lo dictado en el artículo 44.3 del Decreto 249/2007 modificado por el Decreto 7/2019.

Lugar, [REDACTED] de [REDACTED] de 20 [REDACTED]

El/La Directora/a del centro,

Fdo.: [REDACTED]

## Anexo XV. Comunicación a la persona instructora del procedimiento abreviado

[PA\_06]

### COMUNICACIÓN A LA PERSONA INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

D./Dña. [REDACTED], como Director/a del Centro, en virtud de lo previsto en el artículo 44 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), una vez recogida la necesaria información, al apreciar la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de *cambio de centro* por la conducta o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que más adelante se detallan, tras la realización de los trámites previos exigibles, el día Fecha del acuerdo ACORDÓ de oficio / a solicitud del interesado iniciar procedimiento abreviado a aplicar al alumno / a la alumna [REDACTED] del grupo/curso [REDACTED], conforme a lo previsto en el artículo 44 bis del citado decreto, por los siguientes motivos:

[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o de la alumna, así como del contexto en que estos se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la conducta gravemente perjudicial para la convivencia que le pudiera corresponder en relación con los hechos descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero].

La instrucción del procedimiento abreviado, de acuerdo con lo que establece el artículo 44.bis.3 del citado decreto será realizada por usted, D./Dña. [REDACTED] en calidad de titular de la Jefatura de estudios del centro.

Lo que se traslada para dar cumplimiento a lo dictado en el artículo 44.1 del precitado Decreto 249/2007 modificado por el Decreto 7/2019

Lugar, [REDACTED] de [REDACTED] de 20 [REDACTED]

El/La Directora/a del centro,

Fdo.: [REDACTED]

----

D./Dña. ....

## Anexo XVI. Medidas provisionales

[PA\_07]

### MEDIDAS PROVISIONALES. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

D./Dña. [REDACTED], como Director/a del [REDACTED] Centro, en virtud de lo previsto en el artículo 44 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), una vez recogida la necesaria información, al apreciar la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de *cambio de centro* por la conducta o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, el día Fecha del acuerdo **ACORDÓ** de oficio / a solicitud del interesado iniciar procedimiento abreviado a aplicar al alumno / a la alumna [REDACTED] del grupo/curso [REDACTED], conforme a lo previsto en el artículo 44 bis del citado decreto.

En dicho artículo 44 bis se establece que el director o la directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 47, esto es, que *«excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.»*

Realizada la valoración del entorno sociofamiliar y con el fin de garantizar el normal desarrollo de la convivencia, **se dicta la medida de suspensión del derecho de asistencia al centro** durante [expresar el periodo superior a 3 días lectivos e inferior a un mes] al alumno / a la alumna [REDACTED].

Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno / la alumna deberá realizar las actividades que se anexan a esta notificación y las que con posterioridad se le puedan hacer llegar con el fin de evitar la interrupción de su proceso formativo.

Lugar, [REDACTED] de [REDACTED] de 20 [REDACTED]

El/La Directora/a del centro,

Fdo.: [REDACTED]

Recibí,

En ....., a ..... de ..... de 20....

El/la alumno/a,

Fdo.: .....

Recibí,

En ....., a ..... de ..... de 20....

El/la padre/madre o tutor/a legal,

Fdo.: .....

## Anexo XVII. Propuesta de resolución

[PA\_08]

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Concluida la instrucción del procedimiento abreviado para la imposición de medidas de corrección, previsto en el capítulo VIII del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), incoado al alumno / a la alumna **Nombre y apellidos** del grupo/curso , acordado por el Director / La Directora del **Nombre del centro** con fecha  y cumpliéndose las condiciones que establece el artículo 44.bis.2, se aprecian los siguientes:

#### I. HECHOS PROBADOS

[Incluir seguidamente la descripción detallada y numerada en puntos y aparte (Primero, Segundo, etc.) de los hechos que se consideran probados, indicando cuáles han sido las pruebas que se han tomado en consideración]

**Primero.**

**Segundo.**

**Tercero.**

...

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS <sup>1</sup>

Los hechos probados son constitutivos de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que se seguidamente se señalan:

**Primero.** El hecho probado en el punto primero del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

**Segundo.** El hecho probado en el punto segundo del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero

...

[Solo en caso de que los interesados hayan formulado alegaciones durante la instrucción del procedimiento abreviado]

En relación con lo alegado por **nombre del alumno/a o de su padre/madre/tutor legal** en su escrito de fecha ,

---

<sup>1</sup> Indicar en los «fundamentos jurídicos» la **valoración de los hechos probados** conforme a las conductas previstas en el artículo 39 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019. Se hará constar, en su caso, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 39.3. Aquí se debe **dar respuesta a todas las alegaciones presentadas por los interesados**, cuando proceda. Por último, se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.

[Solo en caso de que la conducta sea gravemente contraria a la autoridad del profesorado]

Los hechos probados afectan al profesor / a la profesora D./Dña. [REDACTED], siendo constitutivos de conducta gravemente contraria a la autoridad del profesorado según lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Con fecha [REDACTED] el profesor / la profesora D./Dña. [REDACTED] traslada informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado al Director / a la Directora del centro, en los términos que establece el artículo 42.bis del citado decreto, y aporta, según lo establecido en el artículo 42.bis.1.a, los siguientes elementos probatorios:

- 
- 

### III. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

En aplicación del artículo 34 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero y a los efectos de realizar la gradación de la corrección educativa, en relación con los hechos probados en el punto primero y vistos los fundamentos jurídicos, se consideran :

#### a. Como circunstancias atenuantes:

[Indicar, en su caso, las circunstancias que atenúan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 1 y apartado 3 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]

- ...
- ...
- ...

#### b. Como circunstancias agravantes :

[Indicar, en su caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 2 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]

- ...
- ...
- ...

### IV. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Habiendo considerado los «principios generales de las correcciones educativas» que regula el artículo 33 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, [Indicar según corresponda la aplicación de los artículos 33.1 y 33.2 letras a, b, c, d en los aspectos relevantes para la imposición de la medida correctora]

D./Dña. **Nombre y apellidos de la persona titular de la Jefatura de Estudios**, Jefe/a de Estudios del centro, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.bis.3 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, doy traslado al Director / a la Directora del centro de la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer al alumno / a la alumna [REDACTED] del grupo/curso [REDACTED] la corrección de CAMBIO DE CENTRO, prevista en la letra f) del artículo 40.1 del Decreto citado.

Lugar, [REDACTED] de [REDACTED] de 20 [REDACTED]

El/La Jefe de Estudios,

Fdo.: [REDACTED]

## Anexo XVIII. Resolución

[PA\_09]

### RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Concluida la tramitación del procedimiento abreviado para la imposición de medidas de corrección, previsto en el capítulo VIII del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), incoado al alumno / a la alumna [REDACTED], del grupo/curso [REDACTED] e instruido por D./Dña. [REDACTED], Jefe/a de Estudios del centro, acordado por el Director / la Directora del nombre del centro con fecha [REDACTED] y cumpliéndose las condiciones que establece el artículo 44.bis.2, se aprecian los siguientes:

#### I. HECHOS PROBADOS

[Incluir seguidamente la descripción detallada y numerada en puntos y aparte (Primero, Segundo, etc.) de los hechos que se consideran probados, indicando cuáles han sido las pruebas que se han tomado en consideración]

Primero.

Segundo.

Tercero.

...

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS<sup>1</sup>

Los hechos probados son constitutivos de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que se seguidamente se señalan:

**Primero.** El hecho probado en el punto primero del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

**Segundo.** El hecho probado en el punto segundo del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero

...

[Solo en caso de que los interesados hayan formulado alegaciones durante la instrucción del procedimiento abreviado]

En relación con lo alegado por nombre del alumno/a o de su padre/madre/tutor legal en su escrito de fecha [REDACTED],

---

<sup>1</sup> Indicar en los «fundamentos jurídicos» la **valoración de los hechos probados** conforme a las conductas previstas en el artículo 39 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019. Se hará constar, en su caso, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 39.3. Aquí se debe dar respuesta a todas las alegaciones presentadas por los interesados, cuando proceda. Por último, se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.

[Solo en caso de que la conducta sea gravemente contraria a la autoridad del profesorado]

Los hechos probados afectan al profesor / a la profesora D./Dña. [REDACTED], siendo constitutivos de conducta gravemente contraria a la autoridad del profesorado según lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Con fecha [REDACTED] el profesor / la profesora D./Dña. [REDACTED] traslada informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado al Director / a la Directora del centro, en los términos que establece el artículo 42.bis del citado decreto, y aporta, según lo establecido en el artículo 42.bis.1.a, los siguientes elementos probatorios:

- 
- 

### III. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

En aplicación del artículo 34 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero y a los efectos de realizar la gradación de la corrección educativa, en relación con los hechos probados en el punto primero y vistos los fundamentos jurídicos, se consideran :

#### a. Como circunstancias atenuantes:

[Indicar, en su caso, las circunstancias que atenúan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 1 y apartado 3 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]

- ...
- ...
- ...

#### b. Como circunstancias agravantes :

[Indicar, en su caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 2 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]

- ...
- ...
- ...

Visto lo anterior, como Director / Directora del centro en cumplimiento de lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero,

### RESUELVO

**Imponer al alumno / a la alumna [REDACTED] del grupo/curso [REDACTED] la corrección de CAMBIO DE CENTRO, prevista en la letra f) del artículo 40.1 del Decreto citado.**

La corrección impuesta y la fecha de efectos de la medida se determinarán mediante Resolución de la Consejería competente en materia de educación.

Contra la presente resolución se podrá interponer **recurso de alzada / reclamación**<sup>2</sup> en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lugar, [redacted] de [redacted] de 20 [redacted]

El/La Directora/a del centro,

Fdo.: [redacted]

---

<sup>2</sup> En el caso de los centros privados-concertados, cabe interponer **reclamación**.

## **Anexo XIX. Remisión de resolución al Servicio de Inspección Educativa**

[PA\_10]

Al Servicio de Inspección Educativa

### **REMISIÓN DE RESOLUCIÓN. PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Tramitado el procedimiento abreviado previsto en el artículo 44.bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), aplicado al alumno / a la alumna D./Dña. [REDACTED], de curso/grupo del centro y localidad, se remite Resolución del Director/ de la Directora de fecha [REDACTED], conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del citado decreto.

Lugar, [REDACTED] de [REDACTED] de 20 [REDACTED]

El/La directora/a del centro,

Fdo.: [REDACTED]

## Anexo XX. Remisión de resolución a la familia

[PA\_11]

D/D<sup>a</sup>. Nombre del padre, madre o tutor/a legal

D. Nombre y apellidos del alumno/a si es mayor de edad

Dirección

### REMISIÓN DE RESOLUCIÓN. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Tramitado el procedimiento abreviado previsto en el artículo 44.bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), aplicado al alumno / a la alumna D./Dña. [REDACTED], de curso/grupo del centro y localidad, se remite Resolución del director/ de la directora de fecha [REDACTED], conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del citado decreto.

Lugar, [REDACTED] de [REDACTED] de 20 [REDACTED]

El/La directora/a del centro,

Fdo.: [REDACTED]

Recibí,

Fecha

Fdo.: Nombre del padre, madre, tutor/a legal, o alumno/a si es mayor de edad

## Anexo XXI. Remisión de resolución al Servicio de Centros

[PA\_12]

A la Dirección General de Planificación, centros  
e infraestructuras educativas. Servicio de Centros

### REMISIÓN DE RESOLUCIÓN. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Tramitado el procedimiento abreviado previsto en el artículo 44.bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), aplicado al alumno / a la alumna D./Dña. [REDACTED], de curso/grupo del centro y localidad, se remite Resolución del Director/ de la Directora de fecha [REDACTED], conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del citado decreto.

Lugar, [REDACTED] de [REDACTED] de 20 [REDACTED]

El/La directora/a del centro,

Fdo.: [REDACTED]

## Anexo XXII. Elementos esenciales del procedimiento corrector

### A) Conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 36. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.

En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.

**b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.\***

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

**f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.\***

**g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.\***

**h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.\***

2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

\*Se consideran conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) cuando afecten directamente al profesor.

## B) Medidas contrarias a las normas de convivencia

MEDIDA (Art. 37.1 y 37.2)	COMPETENTE (Art. 38)	PROCEDIMIENTO
		TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO/A EN TODO CASO (Art. 42.1) Ejecutividad inmediata de todas las medidas excepto en la f) (Art. 42.5)
Suspensión del derecho de asistencia a una clase durante un máximo de 3 días. (Art. 37.1) <b>(Para las conductas que cita el artículo 36.1.a)</b>	<b>Profesor/a que imparte esa clase</b>	<p>a) El centro deberá prever la atención educativa, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.</p> <p>b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.</p> <p>c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres.</p> <p>d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro. (Art. 37.1)</p>
<p>a) Amonestación oral.</p> <p>b) Apercibimiento por escrito. <i>(Para mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las normas de convivencia del centro docente)</i> (Arts. 3. bis y 37.2)</p>	<b>Profesorado (a y b)</b>	Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se notificará a los padres del alumnado las conductas y correcciones educativas impuestas. (Art. 42.7) (Art. 3bis)
<p>b) Apercibimiento por escrito.</p> <p>c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.</p> <p>d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases. Por un plazo máximo de tres días lectivos.</p> <p>e) Cambio de grupo o clase del alumno por un período máximo de 15 días. (Art. 37.2)</p>	<b>Jefatura de Estudios (b, c, d, y e)</b>	<p>Para las medidas c), d), e), y f), deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad. (Art. 42.2)</p> <p>Para la medida d), durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (Art. 37.2.b)</p>
f) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al centro por un máximo de tres días lectivos. (Art. 37.2)	<b>Director/a</b>	Deberá oírse al tutor o la tutora del alumno o de la alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia al padre, a la madre, tutor o tutora legal del alumno o de la alumna cuando sea menor de edad. (Art. 42.2) Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (37.2.f)

## C) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

### Artículo 39. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.

3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 40.

4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

5. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

## D) Medidas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

MEDIDA (Art. 40)	COMPETENTE (41.1)	PROCEDIMIENTO
		TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO EN TODO CASO (42.1)
<p><b>ALGUNA DE LAS SIGUIENTES:</b></p> <p>a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.</p> <p>b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.</p> <p>c) Cambio de grupo.</p> <p>d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.</p> <p>e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.</p>	<p><b>Director/a del Centro</b> Dará traslado al Consejo Escolar (41.1)</p>	<p>Si la medida es la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en a), b), c) y d) y e), y el alumno es menor de edad, se dará <b>audiencia al padre, a la madre, tutor o tutora legal.</b> (Art. 42.3)</p> <p>En la medida prevista en la letra e), la dirección podrá <b>levantar la suspensión</b> de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna y de esta situación informará al Consejo Escolar. (Art. 40.2)</p> <p>Para las medidas d) y e) durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. (Art. 40.1. d y e)</p> <p><i>En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales. (Art. 41.2) (1 día lectivo desde el conocimiento de hechos para su traslado)</i></p>
<p>f) Cambio de centro.</p>		<p>Para f) instrucción de procedimiento abreviado (Art. 44 bis) o procedimiento específico (Arts. 44 a 49). EJECUTA LA CONSEJERÍA. Garantizará un puesto escolar en otro centro. (Art. 42.6)</p>

## E) Procedimiento específico para cambio de centro

<p>Inicio (Art. 44)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La dirección acuerda iniciación. Plazo: 2 días lectivos desde conocimiento de la conducta. Designará un/a profesor/a como instructor/a.</li> <li>• Previamente podrá acordar apertura de un período de información para ver conveniencia o no de iniciar el procedimiento.</li> <li>• Notificación de incoación y del nombramiento de instructor/a a alumno/a y, en su caso, a padre, madre o tutor/a legal.</li> <li>• Comunicación a la Inspección Educativa. La mantendrá informada a lo largo del procedimiento.</li> </ul>
<p>Instrucción (Art.45)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esclarecimiento de hechos. Toma de declaraciones. Podrá proponer medidas cautelares y su levantamiento o modificación.</li> <li>• Notificación del pliego de cargos en el que expondrá conductas que se le imputan, y medidas que podrían imponerse. Plazo: 2 días lectivos desde la notificación del nombramiento. 2 días alegaciones.</li> <li>• Tras la instrucción, formulación de propuesta de resolución con hechos o conductas que se le imputen, circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida.</li> <li>• Acompañado de tutor/a, el/la instructor/a citará de forma fehaciente al/a la alumno/a y, si es menor de edad, a su padre, madre o tutor/a legal y les dará audiencia, notificándoles la propuesta.</li> <li>• Formulación de alegaciones que estimen oportunas. Plazo de 2 días lectivos contados a partir del día siguiente en que tengan conocimiento de la misma.</li> </ul>
<p>Recusación (Art. 46)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El alumno o alumna, o su padre, madre, tutora o tutor legal, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</li> <li>• La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al Director o Directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El Director o la Directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.</li> <li>• Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.</li> </ul>
<p>Medidas provisionales (Art. 47)</p>	<p>Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director o la Directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, <b>previa valoración de su entorno sociofamiliar</b>. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p>
<p>Resolución (Art. 48.3)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La dirección dictará resolución en el plazo de <b>15 días naturales</b> a contar desde su iniciación. Plazo ampliable justificadamente.</li> <li>• <b>Elementos mínimos de la resolución:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Hechos probados.</li> <li>b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.</li> <li>c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.</li> <li>d) Medida correctora que se impone, en su caso.</li> <li>e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.</li> <li>f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.</li> </ol> </li> </ul>
<p>Notificación (Art. 48.3)</p>	<p>La dirección comunicará la resolución adoptada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a la dirección General competente en materia de centros.</li> <li>• al servicio de Inspección Educativa.</li> </ul> <p>La <b>notificará</b> al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>
<p>Recursos y reclamaciones (Art. 49)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros públicos: Recurso de alzada.</li> <li>• Centros privados: Reclamación.</li> <li>• En ambos casos un mes.</li> <li>• Silencio desestimatorio (3 meses).</li> </ul>

## F) Procedimiento abreviado (Art. 44 bis)

Fases	Contenido esencial	Mod. Doc.
Condiciones del procedimiento	<p>a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.</p> <p>b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40.</p> <p>c) La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.</p>	PA_01 PA_02
Inicio	<p>La dirección del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado. En dos días lectivos desde conocimiento de los hechos.</p> <p><i>Notificación a alumno y padres de inicio de procedimiento e instructor.</i> <i>Comunicación al Servicio de Inspección Educativa (Art. 44.3)</i> <i>Podrá acordar la apertura de un periodo de información y valorar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento (44.1).</i></p> <p>No son de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46.</p>	PA_03 PA_04 PA_05
Instrucción	Jefatura de estudios.	PA_06
Medidas provisionales	La dirección por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (Art. 47).	PA_07
Propuesta de resolución	<p>a) Hechos probados.</p> <p>b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.</p> <p>c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.</p> <p>d) Medida correctora que se propone, en su caso.</p>	PA_08
Resolución	<p>a) Hechos probados.</p> <p>b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.</p> <p>c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.</p> <p>d) medida correctora que se impone, en su caso.</p> <p>e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.</p> <p>f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.</p>	PA_09
Notificación	<p>La dirección</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>comunicará</b> al servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada</li> <li>• <b>notificará</b> al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.</li> <li>• <b>comunicará</b> a la dirección General competente en materia de centros.</li> </ul>	PA_10 PA_11 PA_12
Plazo de trámite	5 días desde su inicio.	

## G) Reclamaciones

MEDIDAS POR CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Art. 43.1)	MEDIDAS POR CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (Art. 43.1 y 2)
<p>El alumno o sus padres, podrán presentar <b>reclamación</b> en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida.</p> <p>Si fuese estimada, la corrección <b>no figurará</b> en el expediente académico.</p> <p>Plazo de resolución de 3 días lectivos. Si en ese plazo no se ha dictado y notificado la resolución se entenderá <b>desestimada</b> por silencio.</p>	<p><i>El alumno o la alumna, o sus padres, podrán presentar <b>reclamación</b> ante el director o la directora, en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida.</i></p> <p><i>Las correcciones adoptadas podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres si consta esta petición en la reclamación.</i></p> <p><i>A estos últimos efectos el director o la directora convocará una sesión extraordinaria del CE en el plazo máximo de 2 días lectivos, desde que se presentó la reclamación, para que se <b>pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.</b></i></p> <p><i>El plazo de resolución de la reclamación será de 3 días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legítima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.</i></p>
EJECUTIVIDAD	
<p>Inmediata</p> <p>(Excepto Art. 37.2.f: tras plazo de reclamación, silencio administrativo o desestimación)</p>	<p>Tras plazo de reclamación o recurso sin haberse presentado, silencio administrativo o desestimación.</p>
PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS	
<p>1 mes contado a partir de la fecha de comisión (Art. 36.4)</p>	<p>2 meses contados a partir de la fecha de comisión excluyendo periodos no lectivos y vacacionales (Art. 39.4)</p> <p>Difusión de imagen o sonido desde conocimiento (Art. 39.5)</p>
PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS	
<p>Al término del año académico</p>	





GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

---